

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE
LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS,
FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

El Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, 56 inciso c) de la Ley N.º 4770,

**PROPUESTA DE REFORMA
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL
COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS,
FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

El Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N.º. 4770 en su artículo 55: “El Tribunal garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de las personas colegiadas; para ello se actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia”; asimismo, señala el artículo 56 de la misma Ley N.º. 4770, en su inciso c: “Proponer las reformas del reglamento de elecciones internas del Colegio, el cual regulará todos los procesos de elección que deben realizarse en él, de conformidad con la presente Ley y su propio funcionamiento interno. La Asamblea General deberá aprobar esta reglamentación y cualquier reforma que se le haga”.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley Orgánica N.º 1231 del 20 de noviembre 1950, publicada en La Gaceta, se modifica incorporando cambios sustanciales con los que la Ley N.º 4770 la reformó por el Decreto Legislativo.

2° Que la Ley Orgánica N.º 4770 del 28 de octubre 1972, publicada en La Gaceta N.º 205, se modifica por Decreto Legislativo.

3° Que la Ley Orgánica N.º 4770 sufre su reforma parcial por Decreto Legislativo N.º 9420 en sus artículos 2, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 41, 42, 45, 46 y 48, publicado en La Gaceta del 24 de marzo 2017, Alcance N.º 67.

4° Que los artículos 14, 19, 55, 56 y 57 del Decreto Legislativo N.º 9420, por su trascendencia, reforman las potestades del Tribunal Electoral y sus competencias legales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley Orgánica N.º. 1231 del 20 de noviembre de 1950, publicada en el diario oficial *La Gaceta*, se modificó incorporando cambios sustanciales con los que la Ley N.º. 4770 la reformó por decreto legislativo.

2° Que la Ley Orgánica N.º. 4770 del 28 de octubre de 1972, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º. 205, **se modificó** por decreto legislativo.

3° Que la Ley Orgánica N.º. 4770 tuvo una reforma parcial, por decreto legislativo N.º. 9420, en sus artículos 2, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 41, 42, 45, 46 y 48, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 24 de marzo de 2017, alcance N.º. 67.

4° Que los artículos 14, 19, 55, 56 y 57 del decreto legislativo N.º. 9420, por su trascendencia, reformaron las potestades del Tribunal Electoral y sus competencias legales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01. **Ámbito de aplicación**

El presente reglamento se aplicará a los procesos electorales de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales, Fiscal es Regionales y otros que se realicen en el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes. Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.

Artículo 02. Ejercicio del sufragio: El voto que se ejerza para elegir la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales y Fiscal es Regionales, y otros, es: libre, igualitario, secreto, universal, único, personal, e indelegable. Únicamente podrán ejercer el sufragio quienes se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos corporativos, particularmente estar al día en sus cuotas de colegiatura.

Artículo 03.

Para efectos del presente reglamento se entenderá por “Colegio” al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; cuando se cite “Tribunal” se entenderá que se refiere al Tribunal Electoral, y la “Ley” será la Ley N.º 4770.

El presente reglamento se aplica a los procesos electorales de Junta Directiva, Fiscal, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales, Fiscales Regionales, así como en otros procesos electorales que se realicen en el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.

Artículo 02. Ejercicio del sufragio

El voto que se ejerza para elegir a la Junta Directiva, Fiscal, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales y Fiscal -es Regionales será libre, igualitario, secreto, universal, único, personal, e indelegable. Únicamente podrán ejercer el sufragio quienes se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos corporativos, **de conformidad con la Ley Orgánica No. 4770 del Colypro.**

Artículo 03. Nomenclaturas utilizadas

Para efectos del presente reglamento, se entiende por “el Colegio”, “la Corporación” o “Colypro” al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes. **Cuando se cite “el Tribunal” o “el Órgano”, se refiere al Tribunal Electoral de Colypro. Cuando se mencione “Junta Directiva”, se refiere al grupo director y ejecutor que se elige para llevar a cabo las funciones ejecutivas de Colypro. Finalmente, cuando se cite la “Ley”, se refiere a la Ley Orgánica del Colypro N.º. 4770.**

Artículo 04.

Para todos los procesos electorales de Colegio se respeta y garantiza sin discriminación alguna el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos y electorales. De tal forma que se respeten los derechos de paridad de sexos e identidad de género, y que la diferencia entre el total de hombres y el de mujeres no podrá ser superior a uno.

Artículo 05.

Para postularse y ejercer cualquier puesto, dentro de los distintos Órganos del Colegio, que requiera de un proceso electoral, el colegiado debe comportarse, en general, de acuerdo con las normas éticas derivadas de su condición de persona y de profesional, y cumplir con el Código Deontológico del Colegio.

Artículo 06.

En todos los procesos electorales del Colegio se garantiza la participación democrática de las personas que lo integran. Para ello siempre se actúa según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 07.

En todos los procesos electorales del Colegio se garantizan las necesidades especiales de los colegiados que lo requieran, de

Artículo 04. Principio de paridad de sexos

En todos los procesos electorales del Colegio se garantiza, sin discriminación alguna, el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos y electorales, de tal forma que se respeten los derechos de paridad de sexos en las candidaturas y que la diferencia entre el total de hombres y el de mujeres no sea superior a uno.

Artículo 05. Conducta ética de la persona colegiada en los procesos electorales

Para postularse y ejercer cualquier puesto dentro de los distintos Órganos del Colegio que requiera de un proceso electoral, la persona colegiada deberá comportarse, en general, de acuerdo con las normas éticas derivadas de su condición como persona y profesional, y cumplir con el Código Deontológico del Colegio.

Artículo 06. Participación en el proceso electoral

En todos los procesos electorales del Colegio se garantiza la participación democrática de las personas colegiadas que lo integran. Para ello, siempre se actúa según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 07. Accesibilidad y servicios de apoyo para votar

En todos los procesos electorales del Colegio, se garantizará la accesibilidad y los servicios de apoyo necesarios para que las personas colegiadas con alguna condición o discapacidad, de cualquier índole, ejerzan su derecho al voto, según lo establecido en la Ley N°. 7600 y

cualquier índole, respetando lo establecido en la Ley N.º 7600 y concordantes.

Artículo 08.

En caso de producirse un fenómeno natural o desastre antrópico que impidan el desarrollo normal de las votaciones, se suspenden en ese momento, se redacta un acta en donde conste un relato de lo acontecido y se reanuda la elección en la mesa receptora que corresponda, cuando el problema haya sido resuelto. En caso de que persista el problema se convoca nuevamente a elecciones en la mesa receptora que corresponda, para continuar con el proceso electoral. En caso de destrucción parcial o total de material electoral, en razón de fuerza mayor o caso fortuito, el Tribunal convoca nuevamente a votaciones del lugar donde ocurre el siniestro.

CAPÍTULO II SOBRE EL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 09. Definiciones

a) El Tribunal es el Órgano superior en materia electoral del Colegio, con independencia funcional y administrativa de la Junta Directiva, en el que los miembros son electos en forma directa y secreta en Asamblea General Ordinaria, en el mes de noviembre.

concordantes. La Administración tendrá la responsabilidad de prever los espacios físicos y accesos adecuados además de aplicar las ayudas técnicas y tecnológicas, entre otros, según sean las condiciones o discapacidades de las personas colegiadas.

Artículo 08. Suspensión del proceso de votación por caso fortuito o fuerza mayor

En caso de producirse un fenómeno natural o un desastre antrópico que impida el desarrollo normal de las votaciones, se suspenderán en ese momento, se redactará un acta en donde conste relato de lo acontecido y se reanudará la elección en la mesa receptora que corresponda, cuando el problema haya sido resuelto. De persistir el problema, se convocará nuevamente a elecciones en la regional donde corresponda continuar con el proceso de votaciones. En caso de destrucción parcial o total del material electoral, en razón de fuerza mayor o caso fortuito, el Tribunal convocará nuevamente a votaciones en el lugar donde ocurriere el siniestro.

CAPÍTULO II SOBRE EL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 09. Definiciones

a) Tribunal Electoral: Es el órgano superior en materia electoral del Colegio, con independencia funcional y administrativa de la Junta Directiva. Los miembros del Tribunal son electos en forma directa y secreta en Asamblea General Ordinaria, en el mes de noviembre.

b) El Tribunal Electoral tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de todos los procesos electorales que le corresponden a nivel nacional; entiéndase: elección de miembros de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales, Fiscal Regional y otros procesos electorales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Corporación.

b) Este Tribunal tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de todos los procesos electorales que le corresponden a nivel regional y nacional, tales como la elección de los miembros de Junta Directiva, Fiscal, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales, Fiscal Regional y otros procesos electorales que se requieran para el mejor funcionamiento del Colopro.

c) Asamblea General: Es la máxima autoridad del Colegio, conformada por el conjunto de todas las personas colegiadas que participen en ésta. Podrá ser ordinaria o extraordinaria.

d) Junta Directiva: Es el órgano director y ejecutivo del Colopro.

e) Fiscalía: Es un órgano independiente en el desarrollo de sus funciones, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 34,47 y 50 de la Ley 4770 y artículo 26 del Reglamento General del Colopro.

f) Regional: Conglomerado de personas colegiadas que pertenecen a una región establecida por el Colopro.

g) Asamblea Regional: Reunión ordinaria o extraordinaria de personas colegiadas que conforman una misma regional de Colopro, agrupada por mandato de la Asamblea General.

h) Junta Regional: Es un órgano auxiliar de Junta Directiva, que administra la región creada por el Colopro.

- i) Fiscalía regional: Es un órgano auxiliar de la Fiscalía, a nivel regional con independencia de la Junta Regional y le corresponde vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos y materias conforme con la legislación nacional y de Colypro.
- j) Dirección Ejecutiva: Administración del Colegio.
- k) Colegiado: miembro del Colypro debidamente incorporado y habilitado para ejercer la profesión y que se encuentra en el pleno ejercicio de sus derechos corporativos.
- l) Delegado electoral: Persona colegiada designada por el Tribunal para asistirlo en labores operativas el día de las elecciones.
- m) Proceso electoral: Es el período comprendido desde el momento de la convocatoria a elecciones hasta la juramentación de los miembros electos y el cierre por escrito del proceso por parte del Tribunal.
- n) Campaña electoral: Es la fase del proceso electoral que se desarrolla desde la ratificación de las candidaturas hasta el día de las elecciones.
- o) Votación: Es la fase del proceso electoral que se desarrolla desde la apertura del día de las elecciones hasta el cierre de éstas.

Artículo 10. Integración

- a) El Tribunal está integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, como se establece en el artículo 55 de la Ley N.º 4770.
- b) Los suplentes pueden participar en las sesiones del Tribunal con voz, pero sin voto.
- c) Los miembros propietarios del Tribunal permanecen tres años en sus funciones, no pueden ser reelegidos consecutivamente ni electos en ningún puesto de elección popular del Colegio sino hasta que se cumpla un periodo de tres años, a partir de la fecha en que finaliza su nombramiento.

- p) Junta receptora: Órgano de gestión electoral de carácter temporal, constituido por varias personas, que se encarga de las mesas de votaciones y el escrutinio del sufragio.
- q) Papeleta electoral: Es el documento físico o electrónico, debidamente autorizado por el Tribunal Electoral, en el cual los electores emiten su voto.
- r) Elección extraordinaria: Es el proceso de votación que se realiza en forma extraordinaria para sustituir la vacante de alguno o varios de los miembros de cualquier órgano del Colypro, por renuncia o por cualquier otra causa.
- s) Voto electrónico: Es una expresión que comprende varios tipos de votación utilizando medios electrónicos.

Artículo 10. Integración del Tribunal Electoral

- a) El Tribunal electoral debe estar integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, como se establece en el artículo 55 de la Ley N.º. 4770 y su reforma, la Ley N.º. 9420.
- b) Los suplentes podrán participar en las sesiones únicamente cuando suplan a un miembro propietario.
- c) Los miembros del Tribunal permanecerán tres años en sus funciones; no pueden ser reelegidos consecutivamente, ni electos en ningún otro puesto de elección popular del Colegio, sino hasta que se cumpla un período de tres años a partir de la fecha en que finaliza su nombramiento.

d) Las personas integrantes del Tribunal Electoral designan de su seno entre sus propietarios: una Presidencia, una VicePresidencia, una Secretaría y dos vocalías, en la primera semana del mes de mayo posterior a su elección y ratificar sus puestos, de ser necesario cada año.

e) En ausencia temporal de la Presidencia, preside las sesiones la VicePresidencia. En caso de no estar la VicePresidencia y/o la Secretaría, será presidida por los vocales I y II. Los suplentes sustituyen las ausencias de los propietarios en su respectivo orden.

Artículo 11. Funciones

a) Le corresponde al Tribunal Electoral:

1. Convocar, organizar, dirigir y vigilar todos los procesos electorales del Colegio.
2. Elaborar y proponer a la Junta Directiva el presupuesto para la realización de las elecciones, las actividades electorales y otras para el buen desarrollo de sus funciones.

d) La primera sesión ordinaria del Tribunal Electoral es dirigida por un Presidente y un secretario, designados para este acto, en donde el miembro propietario de mayor edad ocupará la Presidencia y el segundo en edad ocupará la Secretaría. Las personas integrantes del Tribunal Electoral, por votación secreta, designan, en su seno, entre sus propietarios: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, Vocalía I y Vocalía II, Suplente I y Suplente II. Los nombramientos serán por mayoría simple de los miembros propietarios. El acuerdo de estas designaciones se declara firme en el acto de votación. Los miembros del Tribunal asumen sus funciones una vez que el acuerdo quede en firme y ratificarían sus puestos cada año si el Órgano así lo decide.

e) En ausencia temporal de la persona que ejerza la Presidencia, preside las sesiones quien ocupe la Vicepresidencia. En caso de ausencia del titular de la Vicepresidencia y/o la Secretaría, la sesión será presidida por los Vocales I y II. Los suplentes sustituyen las ausencias de los propietarios y propietarias en su respectivo orden.

Artículo 11. Funciones del Tribunal y de cada uno de sus miembros

1. Le corresponde al Tribunal Electoral:

- a) Convocar, organizar, dirigir y vigilar todos los procesos electorales del Colegio.
- b) Elaborar y proponer el presupuesto para la realización de las elecciones, las actividades electorales y otras para el buen desarrollo de sus funciones, y enviárselo oportunamente a la Junta Directiva para su respectiva aprobación.

<p>3. Proponer las reformas del Reglamento de Elecciones internas del Colegio, el cual regula todos los procesos de elección que deban realizarse en él, de conformidad con la Ley y su propio funcionamiento interno. La Asamblea General debe aprobar esta reglamentación y cualquier reforma que se le haga. Las decisiones del Tribunal tienen recurso de revocatoria o reconsideración y nulidad concomitante, ante el propio Tribunal Electoral, y recurso de apelación en alzada ante la Asamblea General.</p> <p>4. Dirigir, controlar, efectuar el escrutinio, comunicar y declarar a las personas electas de todas las elecciones internas.</p> <p>5. Interpretar y ajustar sus fallos y actuaciones a lo que dispongan los reglamentos que dicte la Asamblea General, a la Ley y al presente reglamento.</p> <p>6. De conformidad con lo que establece el artículo 56 de la Ley N.º 4770, conformar los grupos de trabajo y determinar los materiales, equipos y procedimientos con que se organizan y ejecutan los procesos electorales que se realicen en el seno del Colegio. Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía</p> <p>7. Recibir, calificar, resolver y comunicar la inscripción de candidaturas.</p> <p>8. Acordar y coordinar el acondicionamiento de los centros de votación.</p>	<p>c) Proponer las reformas al Reglamento de Elecciones del Colegio, el cual regula todos los procesos de elección de conformidad con la Ley y su propio funcionamiento. La Asamblea General deberá aprobar esta reglamentación, así como eventuales reformas. Contra las decisiones del Tribunal cabe la interposición de los recursos de revocatoria o reconsideración ante el propio Tribunal Electoral y recurso de apelación ante la Asamblea General.</p> <p>d) Dirigir, controlar, efectuar el escrutinio, comunicar y declarar a las personas electas en todas las elecciones internas.</p> <p>e) Interpretar y ajustar sus fallos y actuaciones a lo que dispongan los reglamentos que dicte la Asamblea General, a la Ley y al presente reglamento.</p> <p>f) Conformar los grupos de trabajo y determinar los materiales, equipos y procedimientos con que se organizan y ejecutan los procesos electorales realizados en el Colegio.</p> <p>g) Recibir, calificar, resolver y comunicar la inscripción de candidaturas.</p> <p>h) Acordar y coordinar el acondicionamiento de los centros de votación.</p>
--	---

<p>9. Determinar la integración, nombramiento, capacitación y juramentación a los miembros de los centros de votación.</p> <p>10. Definir el proceso electrónico o manual mediante el cual se llevará a cabo la recepción de votos para la elección de miembros, en los diferentes procesos electorales.</p> <p>11. Interpretar la normativa electoral con la asesoría legal y resolver acerca de las denuncias que por escrito se puedan plantear, así como cualquier recurso.</p> <p>12. Conocer y resolver acerca de todos los demás asuntos relacionados con los procesos electorales del Colegio disponiendo todas aquellas medidas que propicien la realización justa, ordenada, segura, transparente y mesurada del ejercicio del sufragio y elecciones internas.</p> <p>13. Nombrar, capacitar y juramentar a los miembros de los centros de votación designados en cada regional del Colegio. Asimismo, capacitar en materia electoral a las diferentes regionales del Colegio.</p> <p>14. Cualesquiera otras funciones que le asignen las leyes y los reglamentos.</p>	<p>i) Designar la integración, el nombramiento, la capacitación y la juramentación de los Delegados Electorales en los centros de votación.</p> <p>j) Definir el proceso electrónico o manual mediante el cual se llevará a cabo la recepción de votos para la elección de miembros de los órganos del Colegio, en los diferentes procesos electorales.</p> <p>k) Solicitar criterio legal para interpretar la normativa electoral con el fin de resolver recursos, denuncias, y otros actos que lo requieran, así como registrar las incidencias en los procesos electorales.</p> <p>l) Conocer y resolver los asuntos relacionados con los procesos electorales del Colegio, disponiendo para ello de todas aquellas medidas que propicien la realización justa, ordenada, segura, transparente y mesurada del ejercicio del sufragio en las elecciones internas.</p> <p>m) Capacitar en materia electoral a todos los órganos y colegiados del Colypro.</p> <p>n) Cualesquiera otras funciones que le asignen las leyes y los reglamentos.</p>
--	---

b) Le corresponde a la Presidencia del Tribunal Electoral:

1. Representar oficialmente al Tribunal.
2. Dirigir y coordinar las actividades generales del Tribunal.
3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Presidir los procesos electorales.
6. Proponer el orden del día en que deben tratarse los asuntos por resolver en las sesiones y dirigir las discusiones.
7. Decidir en caso de empate con el voto de calidad en los acuerdos de las sesiones del Tribunal.
8. Firmar, en unión con la Secretaría, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las actas de los diferentes procesos electorales.
9. Juramentar a los candidatos electos en los procesos electorales.
10. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a aspectos de forma de las labores del Órgano.

2. Le corresponde a la Presidencia del Tribunal:

- a) Representar oficialmente al Tribunal.
- b) Dirigir y coordinar las actividades generales del Tribunal.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Presidir los procesos electorales.
- f) Proponer el orden del día en que deben tratarse los asuntos por resolver en las sesiones y dirigir las discusiones.
- g) Decidir en caso de empate con el voto de calidad en los acuerdos de las sesiones del Tribunal.
- h) Firmar, **conjuntamente** con la Secretaría, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las actas de los diferentes procesos electorales.
- i) Juramentar a los candidatos electos en los procesos electorales.
- j) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a aspectos de forma de las labores del Tribunal.

11. Atender las audiencias solicitadas por las personas colegiadas o por representantes de organizaciones públicas o privadas en materia electoral.

12. Aquellas funciones establecidas en las políticas internas del Tribunal.

c) Le corresponde a la Vicepresidencia del Tribunal Electoral:

1. Ejercer el cargo de Presidencia en caso de que se encuentre ausente.

2. Colaborar con la Presidencia para velar por el buen funcionamiento del Tribunal.

3. Coordinar con la Presidencia el cronograma electoral de los procesos electorales y otras actividades del Tribunal.

4. Coordinar anualmente el presupuesto y presentarlo ante los demás miembros del Tribunal para su conocimiento y aprobación.

5. Coordinar las órdenes de compra y las ofertas.

6. Participar en juramentaciones.

7. Aquellas funciones establecidas en las políticas internas del Tribunal.

k) Atender las audiencias solicitadas por las personas colegiadas o por representantes de organizaciones públicas o privadas en materia electoral.

l) Realizar las funciones establecidas en las políticas internas, acuerdos y directrices del Tribunal inherentes a su cargo.

3. Le corresponde a la Vicepresidencia del Tribunal Electoral:

a) Ejercer el cargo de Presidencia en caso que se encuentre ausente el titular.

b) Colaborar con la Presidencia para velar por el buen funcionamiento del Tribunal.

c) Coordinar con la Presidencia el cronograma de los procesos electorales y otras actividades del Tribunal.

d) Coordinar anualmente el presupuesto y presentarlo ante los demás miembros del Tribunal para su conocimiento y aprobación.

e) Coordinar las órdenes de compra de acuerdo con la política vigente.

f) Realizar las funciones establecidas en las políticas internas, acuerdos y directrices del Tribunal inherentes a su cargo.

d) Le corresponde a la Secretaría del Tribunal Electoral:

1. Llevar la minuta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal, así como de los procesos electorales.
2. Redactar y levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal, así como de los procesos electorales.
3. Supervisar los archivos del Tribunal.
4. Llevar el control de la correspondencia del Tribunal Electoral.
5. Firmar, conjuntamente con quien ejerza la Presidencia, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de los procesos electorales.
6. Redactar y firmar la correspondencia que sea competencia del Tribunal Electoral.
7. Firmar los acuerdos del Tribunal.
8. **Participar en juramentaciones.**
9. Aquellas funciones establecidas en las políticas internas del Tribunal.

4. Le corresponde a la Secretaría del Tribunal Electoral:

- a) Llevar las minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal, así como de los procesos electorales.
- b) Redactar y levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal, así como de los procesos electorales.
Leer las actas y la correspondencia.
- c) **Coordinar**, supervisar y fiscalizar **la buena gestión** de los archivos del Tribunal Electoral.
- d) Llevar el control de la correspondencia del Tribunal Electoral.
- e) Firmar, conjuntamente con quien ejerza la Presidencia, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de los procesos electorales.
- f) Redactar y firmar la correspondencia que sea competencia del Tribunal Electoral.
- g) Firmar los acuerdos del Tribunal.
- h) **Realizar las** funciones establecidas en las políticas internas, acuerdos y directrices del Tribunal **inherentes a su cargo.**

e) Les corresponde a las Vocalías del Tribunal Electoral:

1. Sustituir por su orden a los demás miembros del Tribunal en caso de ausencias temporales; sin embargo, el que ocupe la Presidencia puede asignarles funciones permanentes en atención a necesidades importantes de este Órgano.
2. Fungir como enlace de Juntas Regionales en materia electoral de acuerdo con la distribución interna que se realice.
3. Participar en juramentaciones.
4. Aquellas funciones establecidas en las políticas internas del Tribunal.

f) Les corresponde a los Suplentes del Tribunal Electoral:

1. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal.
2. Sustituir por su orden a los miembros propietarios del Tribunal en caso de ausencia temporal.
3. Participar en juramentaciones.
4. Aquellas funciones establecidas en las políticas internas del Tribunal.

5. Les corresponde a las vocalías del Tribunal:

- a) Sustituir, por su orden, a los demás miembros del Tribunal en caso de ausencias temporales. Sin embargo, **quien ocupe** la Presidencia puede asignarles funciones permanentes en atención a necesidades importantes de este órgano.
- b) Fungir como enlace de **las** Juntas Regionales en materia electoral, de acuerdo con la distribución interna que se realice.
- c) **Llevar el control del padrón electoral de la Corporación, en lo que al Tribunal Electoral le compete.**
- d) **Realizar las funciones establecidas en las políticas internas, acuerdos y directrices del Tribunal inherentes a su cargo.**

6. Les corresponde a los suplentes del Tribunal:

1. Sustituir por su orden a los miembros propietarios del Tribunal en caso de ausencia temporal.

Artículo 12. Operatividad

a) El Tribunal se reúne ordinariamente una vez por semana, en el día y la hora que, en su primera sesión, lo decida por conveniencia de todos sus miembros propietarios y suplentes. Se respetan las jornadas laborales de los miembros activos. Además, pueden realizar dos sesiones extraordinarias al mes.

b) Durante los periodos electorales el Tribunal puede realizar una sesión extraordinaria por semana, cuando el caso lo amerite. El periodo electoral comprende desde la convocatoria hasta que queda en firme la elección de candidatura.

c) Para el cálculo del estipendio de los miembros propietarios que asistan a las sesiones del Tribunal, se toma como referencia el uno punto siete por ciento de los estipendios establecidos para quien ocupe la Presidencia de la Junta Directiva del Colegio. Dicho monto se incrementa en congruencia con el aumento de dicho estipendio al que se hace referencia, el cual se incluye en el presupuesto anual aprobado para el Tribunal en la Asamblea General Ordinaria.

d) Los miembros suplentes que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias autorizadas en este reglamento reciben el 50% del estipendio. Los que ocupen los puestos de Presidencia y

Artículo 12. Operatividad del Tribunal

a) El Tribunal se reunirá **dos sesiones ordinarias semanales y hasta un máximo de una sesión extraordinaria por mes**, en la fecha y la hora que, en su primera sesión, lo decidan por conveniencia de todos sus miembros propietarios, respetando las jornadas laborales de los miembros activos. **El órgano electoral, podrá cambiar el día y hora de sus sesiones por razones debidamente fundamentadas.**

b) **Durante los procesos electorales, el Tribunal puede realizar dos sesiones ordinarias semanales y dos sesiones extraordinarias por mes, cuando el caso lo amerite. El proceso electoral comprende desde la convocatoria hasta la juramentación de los miembros electos y hasta que el Tribunal proceda a darle cierre por escrito.**

c) Para el cálculo del estipendio de los miembros propietarios que asistan a las sesiones del Tribunal, se toma como referencia el uno punto siete por ciento de los estipendios establecidos para quien ocupe la Presidencia de la Junta Directiva del Colegio. Dicho monto se incrementa en congruencia con el aumento de dicho estipendio al que se hace referencia, el cual se incluye en el presupuesto anual aprobado para el Tribunal en la Asamblea General Ordinaria.

d) Los miembros suplentes **asistirán** a las sesiones ordinarias, extraordinarias y procesos electorales, **para los cuales sean convocados. Cuando los suplentes sustituyan a un miembro propietario, recibirán el total del monto correspondiente al estipendio del propietario. Los miembros que ocupen los puestos de Presidencia y de Secretaría reciben,**

<p>Secretaría reciben un recargo de un 10% en el monto del estipendio por la naturaleza de sus funciones.</p> <p>e) Los miembros propietarios y suplentes reciben viáticos de acuerdo con la tabla establecida por la Contraloría General de la República, cuando en cumplimiento de sus funciones deban desplazarse de su sede oficial. Asimismo, se les reconoce el pago de estipendios equivalente a una sesión para el día en que se lleve a cabo el proceso electoral en asambleas ordinarias, extraordinarias y regionales.</p> <p>f) Habrá quórum con tres miembros y sus decisiones se toman por mayoría simple. En caso de empate, quien ejerza la Presidencia tiene voto de calidad.</p> <p>g) La justificación de ausencia a sesiones de los miembros propietarios debe ser presentada en forma escrita y con los comprobantes respectivos. El Tribunal puede conceder permiso a sus miembros, por justa causa y hasta por tres meses.</p> <p>h) El Tribunal sesiona en la sede del Colegio en Desamparados de Alajuela, o puede también sesionar en otro lugar, cuando así se acuerde.</p>	<p><i>cada uno, un 10% adicional en el monto del estipendio, por la naturaleza de sus funciones.</i></p> <p>e) Los miembros propietarios y suplentes reciben viáticos de acuerdo con la tabla establecida por la Contraloría General de la República, cuando en cumplimiento de sus funciones deban desplazarse de su sede oficial. Asimismo, se les reconoce el pago de estipendios equivalente a una sesión para el día en que se realice el proceso electoral en asambleas ordinarias, extraordinarias y regionales.</p> <p>f) Habrá cuórum con tres miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, quien ejerza la Presidencia tiene voto de calidad.</p> <p>g) La justificación de ausencias a las sesiones de los miembros de este Órgano, debe presentarse de forma escrita y con los comprobantes respectivos, <i>de manera previa cuando sea posible, o con al menos 3 (tres) días posteriores a dicha ausencia.</i> El Tribunal puede conceder permiso a sus miembros, por justa causa y hasta por 3 (tres) meses. <i>El Tribunal regulará internamente los casos de llegadas tardías a las sesiones por parte de sus miembros, lo cual debe quedar establecido por acuerdo del órgano.</i></p> <p>h) El Tribunal sesionará en la sede del Colegio en Desamparados de Alajuela, o en cualquier otro lugar, cuando así se acuerde. <i>Se consideran totalmente válidas las sesiones de manera virtual, siempre y cuando cumplan con todos los principios de simultaneidad, identidad e</i></p>
--	--

i) El Tribunal nombra los Delegados Electorales necesarios para el ejercicio de sus funciones; asimismo, en cada proceso electoral fija el monto de estipendio a reconocer por la labor realizada

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 13. Requisitos para postulantes a los puestos del Colegio

Cualquier colegiado que quiera postularse a un puesto en el Colegio puede organizarse en agrupaciones políticas para ocupar cargos en la Junta Directiva, Juntas Regionales o Tribunales o proponer su candidatura al puesto de Fiscalía. Debe tener como requisito lo siguiente:

a) Estar en pleno goce de sus derechos y constancia de estar al día con las obligaciones económicas del Colegio.

interactividad y que la dinámica de la sesión permita la participación real de los miembros.

i) El Tribunal nombra los Delegados Electorales necesarios para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, **en sesión**, para cada proceso electoral, se fijará el monto para reconocer por su **labor**.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 13. Requisitos para postulantes a los puestos del Colegio.

Cualquier persona colegiada que quiera postularse a un cargo en el Colegio, debe organizarse en agrupaciones políticas para ocupar puestos en la Junta Directiva, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor o Juntas Regionales. Asimismo, para el puesto de Fiscal General o Regional la postulación será individual e independiente. Todos los candidatos deben contar con los siguientes requisitos:

a) **Ser colegiado, estar en el ejercicio pleno de sus derechos corporativos. y presentar constancia de estar al día con el pago de la colegiatura.**

<p>b) Para puestos de Juntas Regionales y Fiscal Regional, debe estar empadronado en la región respectiva según su domicilio laboral o de residencia.</p> <p>c) No haber ocupado un cargo en los últimos tres años anteriores al proceso de votación, en la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral ni Tribunal de Honor. Los suplentes no tienen ninguna restricción para postularse.</p> <p>d) No presentar su candidatura a más de un cargo o a más de un Órgano del Colegio en el proceso electoral.</p> <p>e) No podrán formar parte de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral ni Tribunal de Honor personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive entre sí o con algún miembro de otro Órgano del Colegio.</p> <p>f) No estar cumpliendo una sentencia, en cualquier proceso administrativo, penal o deontológico ante el Colegio. Toda esta información podrá ser verificada por el Tribunal Electoral cuando se considere pertinente.</p>	<p>b) Para puestos en Juntas Regionales y Fiscal Regional, el postulante deberá estar empadronado en la región respectiva.</p> <p>c) No haber ocupado un cargo en los últimos tres años anteriores al proceso de votación en: la Junta Directiva, el Tribunal Electoral, el Tribunal de Honor, ni como Fiscal. Los suplentes de los Tribunales no tienen ninguna restricción en cuanto a la posibilidad de reelegirse o elegirse.</p> <p>d) No formar parte de ningún órgano sujeto a elección popular en Colypro. En caso que se presente tal situación, el postulante debe renunciar a una de las candidaturas.</p> <p>e) No presentar su candidatura en más de un cargo o en más de un órgano del Colegio en forma simultánea y procesos electorales que se encuentren abiertos, sean regionales o nacionales. (Se agrega)</p> <p>f) No podrán formar parte de la Junta Directiva, el Tribunal Electoral, el Tribunal de Honor, las Juntas Regionales, ni ser Fiscal o Fiscal Regional, personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad entre sí, hasta segundo grado inclusive, o que lo sean con algún miembro de otro órgano del Colegio.</p> <p>g) No podrán participar aquellas personas colegiadas sancionadas en firme por parte del Tribunal Electoral o el Tribunal de Honor, cuya sanción esté vigente, ni quienes estén cumpliendo una sentencia de un</p>
---	--

Artículo 14. Documentos por entregar para la inscripción de las agrupaciones políticas y candidaturas

a) Constancia de estar al día con las obligaciones del Colegio, de cada uno de los postulantes

b) Formulario de inscripción que contenga los siguientes datos: nombres y apellidos, números de carné, número de identificación, cargo al que ostenta y la institución en la cual labora, en caso de ser activo; o indicar si es jubilado, entre otros. Lo anterior respetando la paridad de ambos sexos, de forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno (se exceptúa el cargo de Fiscal).

c) Declaración jurada de cada postulante, de origen y destino lícito de los fondos y de que cumple con los requisitos del presente reglamento. **Deberá autenticarla ante el asesor legal del Colegio o, en su defecto, ante notario.**

proceso administrativo o penal por medio del cual se le sanciona el ejercicio al cargo que se postule. Toda esta información podrá ser verificada por el Tribunal Electoral cuando se considere pertinente. **Los Órganos internos del Colegio deberán emitir las certificaciones que requiera el Tribunal Electoral al efecto.**

Artículo 14. Documentos por entregar para la inscripción de las agrupaciones políticas y candidaturas individuales.

a) Constancia de estar al día con las obligaciones como colegiado, de cada uno de los postulantes.

b) Formulario de inscripción de forma individual y/o por agrupación, que contenga los siguientes datos: nombres y apellidos, número de carné, número de cédula de identidad, cargo al que se postula, **el lugar de trabajo o lugar de residencia**; indicar si es jubilado, entre otros. Lo anterior debe hacerse respetando la paridad entre ambos sexos e identidad de género, de tal forma que la diferencia entre el total de hombres y de mujeres no sea superior a uno. Se exceptúa el cargo de Fiscal. Además, de la manifestación expresa de la aceptación de la candidatura, si va en agrupación política se debe indicar el nombre del grupo al que va a pertenecer, medio para atender notificaciones y firma del postulante.

c) Declaración jurada de cada postulante, del origen y destino lícito de los fondos, que cumple con los requisitos del presente reglamento, debidamente firmada por el candidato.

d) **Certificación de antecedentes penales vigente, emitida por el Poder Judicial de la República de Costa Rica.**

Artículo 15. Impedimentos de inscripción de agrupaciones políticas o candidaturas:

a) Cuando su nombre, siglas o signos externos atenten contra los derechos de los colegiados, sean ofensivos, discriminatorios, iguales o similares a las de otra agrupación política o candidatura previamente inscrita ante el Tribunal Electoral.

b) Cuando su divisa sea igual o similar a la Bandera Nacional, al Escudo Nacional, al libro de marca de Colopro, a la de alguna de las agrupaciones políticas nacionales o de los diferentes sindicatos del sector educativo.

c) Cuando la agrupación política no respete la paridad de ambos sexos de forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres sea superior a uno.

d) Cuando no se entregue la totalidad de la documentación solicitada.

e) El Tribunal Electoral tiene la potestad de revisar, prevenir y rechazar a las agrupaciones políticas y candidaturas con los requisitos previstos en este reglamento.

Artículo 15. Impedimentos de inscripción de agrupaciones políticas o candidaturas.

a) Cuando su nombre, siglas o signos externos atenten contra los derechos de los colegiados, sean ofensivos discriminatorios, iguales similares a los de otra agrupación política o candidatura previamente inscrita ante el Tribunal Electoral.

b) Cuando su distintivo sea igual o similar a la Bandera Nacional, al Escudo Nacional, al libro de marca del Colopro, de alguna de las agrupaciones políticas nacionales, **Tribunal Supremo de Elecciones** o diferentes sindicatos del sector educativo.

c) Cuando la agrupación política no respete la paridad entre ambos sexos de forma que la diferencia entre el total de hombres y de mujeres sea superior a uno.

d) Cuando no se entregue la totalidad de la documentación solicitada, **incumpliendo las prevenciones realizadas por el Tribunal en los plazos estipulados por el mismo, según sea cada caso.**

e) El Tribunal Electoral **revisa, examina y resuelve** las inscripciones de agrupaciones políticas y candidaturas. **Vencido el plazo el Tribunal revisa y examina que hayan cumplido fielmente los requisitos y recomendaciones dadas por este órgano. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, se procederá a enviar una prevención al postulante o agrupación política, concediendo el plazo de cinco días**

Artículo 16. Vigencia de las agrupaciones políticas.

La inscripción de una agrupación política del Colegio solo tiene vigencia para el proceso electoral en que se inscribió.

Artículo 17. En caso de una sola agrupación política o candidatura.

En caso de inscribirse una sola agrupación política o candidatura, debe hacerse la elección como Consulta Popular a los colegiados, para lo cual el Tribunal Electoral debe tomar todas las previsiones del caso. Se elabora una papeleta con el nombre de la agrupación política y las personas que lo integran o el candidato que la integra. La papeleta cuenta con dos casillas para elegir: una que diga “Sí” y otra que diga “No”. Concluido el proceso de votación, se declara electa la agrupación política o candidato que posea mayoría simple; de no ser así, o en caso de empate, se convoca nuevamente a elecciones en un plazo no mayor a un mes. Mientras se resuelve esta situación, continúan ejerciendo los miembros que se encuentren nombrados en ese momento.

hábiles para subsanar. Se rechazan de plano, las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos, las resoluciones serán notificadas al medio señalado por los postulantes y en caso de incumplimiento, no serán ratificados.

Artículo 16. Vigencia de las agrupaciones políticas.

La inscripción de una agrupación política del Colegio, solo tiene vigencia para el proceso electoral en que se inscribió.

Artículo 17. Inscripción de una sola agrupación política o candidatura.

En caso de inscribirse una sola agrupación política o candidatura, debe hacerse la elección como una consulta popular a los colegiados. Para esta votación el Tribunal Electoral debe tomar todas las previsiones del caso. Se elabora una papeleta con el nombre de la agrupación política y las personas que lo integran o el nombre de la persona candidata que la integre.

La papeleta cuenta con dos casillas para elegir: una con la opción “SÍ” y otra con la opción “NO”. Concluido el proceso de votación, se declara electa la agrupación política o candidato que posea mayoría simple de votos “SÍ”. En caso que hubiere mayoría simple de votos “NO”, o en caso de empate entre el “SÍ” y el “NO”, se abrirá un período extraordinario para la inscripción de candidaturas por 10 (diez) días hábiles a partir de la publicación oficial y una vez cerrado el proceso de inscripción de candidaturas se convoca nuevamente a elecciones en un plazo no mayor a un mes. Mientras se resuelve esta situación, continúan ejerciendo los miembros que se encuentren nombrados en ese momento.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 18. Padrón electoral.

a) En todos los procesos electorales del Colegio pueden ejercer el voto las personas colegiadas que se encuentren en el padrón electoral respectivo.

b) La Dirección Ejecutiva del Colegio será responsable de confeccionar, administrar y actualizar el padrón electoral de acuerdo con la Ley de Protección de Datos, frente al tratamiento de los datos personales de cada colegiado.

c) El padrón electoral se compone de las personas incorporadas al Colegio en un periodo mínimo de ocho días naturales antes del día de votación.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 18. Padrón electoral.

a) En todos los procesos electorales del Colegio, pueden ejercer el voto las personas colegiadas que se encuentren inscritas en el padrón electoral.

b) La Dirección Ejecutiva del Colegio es la responsable de confeccionar, administrar y actualizar el padrón electoral, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y con los requerimientos del Tribunal Electoral. Garantizará al Tribunal, el acceso al padrón, en tiempo real. La Administración del Colypro y el Tribunal velarán por el fiel cumplimiento de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°. 8968 y normativa conexas. No se pueden facilitar datos privados o sensibles de las personas colegiadas, por lo que, la información que se puede hacer pública es exclusivamente el nombre del colegiado, su número de cédula o identificación y la regional en la que se encuentra empadronado.

c) El padrón electoral estará integrado por las personas colegiadas activas inscritas, que estén al día con las obligaciones financieras con el Colypro desde, al menos, ocho días hábiles previos al día de la votación. Las personas que se encuentren inactivas o suspendidas no podrán votar.

d) El padrón electoral es el documento donde se deben consignar: los nombres, apellidos, números de carné, números de cédula, domicilio, entre otros datos, de los electores inscritos ante el Colegio, respetando los derechos de identidad y género.

e) Modificación del recinto electoral en el padrón: El Tribunal dispone las solicitudes de cambios del recinto electoral que se presenten en un periodo no menor a ocho días naturales, previo a la fecha de votación, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva.

f) El Tribunal aprueba el padrón oficial y habilita el mecanismo de verificación de datos registrados en el padrón de cada colegiado.

d)El padrón electoral es el documento donde se deben consignar: los nombres, apellidos, números de carné, números de cédula, domicilios, entre otros datos, del **electorado** inscrito ante el Colegio, asimismo se respetan los derechos de identidad y de género.

e) **Modificación del padrón electoral. La Dirección Ejecutiva del Colegio, recibe las solicitudes de cambios de la Regional a la cual pertenece, que se presenten en un período no menor a quince días hábiles, previos a la fecha de votación. La inclusión o exclusión de colegiados en el padrón electoral se realizará con base en la información actualizada que suministre oportunamente la persona colegiada. Toda actualización que se derive de la información que se tramita administrativamente, será incluida en los plazos estipulados de manera interna, por lo cual el padrón se encuentra en constante actualización y depuración.**

f) El Tribunal Electoral **supervisa** que los cambios se realicen oportunamente y reportará a la Dirección Ejecutiva las discrepancias en el padrón electoral para su corrección.

g) El Tribunal Electoral aprueba el padrón electoral con la información suministrada por la Dirección Ejecutiva, ocho días previos a la votación.

h) El Tribunal verifica el padrón, una vez aprobado, solicita al Departamento de Comunicaciones la publicación del padrón electoral en los medios internos del Colegio, el cual contendrá únicamente el nombre completo y la cédula de identidad de la persona colegiada y la regional en la que se encuentra empadronada. En caso de existir segunda ronda, se usará el mismo padrón que en la primera.

Artículo 19. Propaganda electoral

a) Se entenderá por “propaganda electoral” toda acción que se realice para divulgar y dar a conocer las propuestas de quienes aspiran a cargos de elección en diferentes procesos electorales del Colegio.

b) El periodo de propaganda electoral, para los candidatos de Junta Directiva, Fiscal ía, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales y Fiscal Regional, inicia una vez ratificada su candidatura hasta el día de las elecciones.

c) La propaganda no puede ir en contra de la moral y las buenas costumbres del ser costarricense, ni contra el presente reglamento o las disposiciones que en este sentido dicte el Tribunal; las que les serán comunicadas, por escrito, al medio previamente señalado para notificaciones.

i) En el caso que se demuestre que una persona colaboradora, asesora, proveedor, integrante de un órgano o representantes del Colypro ante diferentes organizaciones, facilite o use indebidamente la información, el Tribunal Electoral remitirá un informe de la situación a la instancia respectiva para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 19. Propaganda electoral.

a) Se entiende por “propaganda electoral” toda acción que se realice para divulgar y dar a conocer las propuestas de quienes aspiran a cargos de elección en los diferentes procesos electorales del Colegio.

b) El período de propaganda electoral, para las personas candidatas a la Junta Directiva, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales, Fiscal Nacional y Regional, inicia una vez ratificadas sus candidaturas y termina hasta el día de las elecciones con el anuncio de los resultados.

c)La propaganda no puede ir en contra de la ética, ni contra el presente reglamento o las disposiciones que en este sentido dicte el Tribunal. Las disposiciones son comunicadas por escrito al medio previamente señalado por los candidatos para recibir notificaciones.

d) Los signos externos utilizados para la propaganda electoral por parte de los candidatos y agrupaciones políticas no deben incluir la Bandera Nacional, el Escudo Nacional, símbolos patrios, ni el libro de marca o logo del Colypro.

e) Las personas candidatas y agrupaciones políticas deben solicitar la autorización del Tribunal Electoral, para realizar actividades de propaganda electoral dentro de las instalaciones del Colopro, con al menos siete días hábiles de antelación a la realización de la actividad propagandística, período durante el cual el Tribunal valorará y brindará respuesta a la solicitud.

f) En períodos de propaganda electoral, los miembros de la Junta Directiva, Juntas Regionales, Fiscal Nacional o Regional, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, comisiones, representantes del Colopro ante diferentes organizaciones y otros órganos de esta corporación, así como sus funcionarios, por principios éticos no pueden utilizar las actividades del Colegio para fines de campaña electoral de personas colegiadas que aspiran a un cargo de elección popular dentro esta entidad. Asimismo, no deben participar en entregas de signos externos cubiertos con fondos del Colegio u otras organizaciones relacionadas con éste.

g) Queda prohibido pegar signos externos en postes de instalación eléctrica u otros servicios de red, señales de tránsito y otros espacios públicos prohibidos por ley.

h) Es prohibida toda propaganda y difusión por medio de redes sociales, prensa escrita o digital, radiofónica o televisiva en las cuales se desacredite la institucionalidad del Colegio, se incurran en actos de competencia desleal o efectúen denuncias por esos medios.

i) Se prohíbe a las personas colaboradoras, miembros de Órganos internos, y representantes del Colopro, valerse de su posición o influencia para proveer o permitir que los candidatos utilicen o se beneficien de manera directa o indirecta de los recursos, procesos e información del Colegio.

d) La propaganda, autorizada por el Tribunal, que utilicen los candidatos con anterioridad al día de las votaciones estará relacionada con espacios publicitarios dentro de los diferentes centros de recreo del Colegio, Oficinas Regionales u otros espacios autorizados por este Tribunal, espacios en la web, volantes, visitas a centros educativos, espacios en los diferentes medios de comunicación escrita, televisiva y radiofónica de difusión nacional, signos externos y participación en mesas redondas, foros, debates o presentaciones de candidatos organizadas por el Tribunal.

e) El Tribunal dicta los lineamientos para la propaganda electoral de todos los procesos electorales del Colegio y se los comunicará oportunamente a los candidatos.

j) Queda prohibido a estas personas manifestar públicamente de manera tácita o expresa su preferencia electoral.

k) Con la finalidad de que las actividades propias del Colopro no sean utilizadas con fines electorales, a partir de la ratificación de las agrupaciones políticas o personas candidatas y hasta el día hábil siguiente de las votaciones, la Administración del Colegio, al igual que los diferentes órganos en todos sus niveles, previo a la realización de capacitaciones, talleres, bailes, programas de la corporación, festivales deportivos o artísticos, ferias de salud, conciertos, alquileres o préstamos de instalaciones o reuniones de representantes institucionales, entre otros, deberán comunicar al Tribunal la realización de estas actividades para que se tomen las previsiones del caso.

l) La propaganda autorizada por el Tribunal que utilicen los candidatos con anterioridad al día de las votaciones está relacionada con la designación de espacios para **publicidad** dentro de los diferentes centros de recreo del Colegio, oficinas regionales, u otros. **Asimismo, las personas candidatas o agrupaciones políticas pueden utilizar sus redes sociales, repartir volantes, visitar centros educativos, acceder a espacios en los diferentes medios de comunicación escrita, televisiva o radiofónica de difusión nacional, exhibir signos externos y participar en mesas redondas, foros, debates o presentaciones de personas candidatas o agrupaciones políticas.**

m) El Tribunal **establece** los lineamientos para la propaganda de todos los procesos electorales del Colegio y **lo debe comunicar** oportunamente a las agrupaciones **políticas y candidatos** a Fiscales.

f) El financiamiento de propaganda corre por entero a cuenta de los candidatos integrantes de las agrupaciones políticas. El Colegio no reconoce concepto alguno sobre gastos relacionados con la divulgación o estrategia de propaganda de los candidatos.

g) Los derechos de propaganda que se adquieren en un periodo de candidatura no trascienden a nuevos procesos electorales.

h) Para la propaganda electoral se les prohíbe a todos los candidatos y agrupaciones políticas recibir ayuda económica y material externo de partidos políticos nacionales, provinciales o cantonales, sindicatos, instituciones educativas, asociaciones solidaristas, cooperativas y entidades financieras.

i) Los miembros de las agrupaciones políticas o candidatos que desacten las disposiciones del presente reglamento o que incurran en falta de diligencia en su cumplimiento podrán ser sancionados, según el caso, hasta con el retiro de la agrupación política o candidatura. El Tribunal actuará únicamente ante denuncia escrita.

j) Los funcionarios del Colegio no pueden realizar propaganda política a favor de alguna agrupación política o candidato.

Artículo 20. Reelección

Todos los miembros electos de la Junta Directiva, Fiscalía, propietarios del Tribunal Electoral y propietarios del Tribunal de Honor, no pueden ser reelectos, ni electos consecutivamente en ningún otro puesto de la Junta Directiva, hasta tanto no se cumpla un periodo de tres años a partir de la fecha en que finaliza su

n) La propaganda es totalmente financiada por las personas candidatas o agrupaciones políticas. El Colegio no reconoce concepto alguno sobre gastos relacionados con la divulgación o estrategia propagandística.

ñ) Los derechos de propaganda que se adquieren en un período de candidatura electoral no trascienden a nuevos procesos electorales.

o) Para la propaganda electoral se prohíbe a todas las personas candidatas y a las agrupaciones políticas recibir ayuda económica o material externo, de partidos políticos nacionales, provinciales o cantonales, sindicatos, instituciones educativas, asociaciones solidaristas, cooperativas, entidades financieras o de otros tipos de empresas.

p) Los miembros de las agrupaciones políticas o personas candidatas que desacten las disposiciones del presente reglamento o que incurran en falta de diligencia en su cumplimiento serán sancionados, según lo que establece este reglamento, hasta con el retiro de la agrupación política o candidatura. El Tribunal actuará ante denuncia escrita o de oficio.

q) Los miembros activos de los diferentes Órganos del Colopro y las personas que laboran en el Colegio, no pueden realizar propaganda a favor o en contra de alguna agrupación política o persona candidata.

Artículo 20. Elección y no Reelección

a) Para los fines de la restricción indicada en los artículos 20, 32, 46 y 55 de la Ley 4770, según la cual los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, los integrantes del Tribunal Electoral y los miembros del Tribunal de Honor no podrán ser reelectos ni electos consecutivamente en el cargo que ocupan ni en ningún otro puesto de elección de los Órganos del Colegio hasta que no se cumpla un período de tres años a partir de la fecha en que finaliza su

nombramiento. Los suplentes no tienen ninguna restricción en cuanto a la posibilidad de reelegirse o elegirse.

Artículo 21. Entrega de credenciales

Los nuevos miembros que conformen cualquier Órgano del Colegio, para recibir la entrega de credenciales, deben haber sido electos en el puesto, haber participado del curso de inducción “Los Órganos colegiados y su funcionamiento”, además de ser debidamente juramentados ante el Tribunal.

Artículo 22. Sustitución de vacantes

Si se produjera una vacante en los puestos de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales o Fiscal Regional, originada por incapacidad permanente en el desempeño del cargo por renuncia, muerte, pérdida de credenciales u otras que no le permitan a la persona cumplir con el periodo para el que fue nombrada, se procede a

nombramiento, el cómputo de ese plazo lo es en relación con la fecha en la que se asumiría el nuevo mandato.

Las personas que se desempeñan en los citados cargos de representación no podrán postularse para el periodo inmediato siguiente aquel en el que se encuentran sirviendo el puesto, pero sí podrán inscribir sus candidaturas para participar en el proceso electoral posterior a ese período de alejamiento de la estructura del Colegio, puesto que, de resultar electos, se habrán mantenido fuera de un cargo directivo por tres años contados de la fecha en que culminaron funciones y el día en que asumirían el cargo de resultar nuevamente electos.

b) Los suplentes de cualquier órgano de Colopro no tienen ninguna restricción en cuanto a la posibilidad de reelegirse o elegirse.

c) Los miembros de Junta Regional y Fiscal Regional podrán ser reelectos consecutivamente, o bien, electos en otros puestos del Colegio.

d) Cuando un miembro de las Juntas Regionales o Fiscal Regional se postule como candidato a cargos de Junta Directiva, Fiscal, Tribunal Electoral o Tribunal de Honor y resulte electo en alguno de ellos, deberá renunciar al puesto ocupado para poder acreditarse en el nuevo puesto de elección.

Artículo 21. Entrega de credenciales

Es deber de las personas electas aprobar el curso de inducción obligatorio antes de la entrega de credenciales. La inducción es impartida por la Dirección Ejecutiva, bajo la supervisión del Tribunal Electoral.

Los nuevos miembros que conformen cualquier Órgano del Colegio, para recibir las credenciales, deben estar electos en el puesto, realizar la inducción obligatoria y estar debidamente juramentados por el Tribunal.

llenarla, hasta por el resto del periodo que quede, con el colegiado que por cantidad de votos ocupó el lugar inmediato inferior al último que resultó electo, respetando la paridad de sexos. En caso de que esa persona colegiada no pueda ocupar la vacante, se llama por orden descendente de los resultados de la votación en el cargo a quienes aparezcan en la misma postulación. De no existir candidato para completar esta vacante, el Tribunal convocará a elecciones para dicho puesto.

Artículo 23. Sistemas y formas de votaciones

La votación puede realizarse a criterio del Tribunal por sistemas de votaciones físicos o electrónicos, en todos los procesos electorales que desarrolla el Colegio.

a) El Tribunal debe garantizar que el sufragio sea secreto, universal, directo, libre, accesible y válido.

b) Ejercer el derecho al sufragio es responsabilidad del colegiado, indistintamente del sistema y forma de votación utilizados.

c) Sistema de votación física: Cuando los electores llevan a cabo el sufragio por medios físicos.

d) Sistema de votación electrónica: Cuando la elección se lleva a cabo utilizando medios electrónicos o de cualquier tecnología.

Artículo 22. Sustitución de vacantes.

Si se produjera una vacante en los puestos de la Junta Directiva, Fiscal, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales o Fiscales Regionales, originada por incapacidad permanente, por renuncia, por muerte, por pérdida de credenciales u otra razón que no le permita a la persona cumplir con el período para el que fue nombrada, se procede a llenarla, hasta por el resto del período que quede, con la persona colegiada que por cantidad de votos ocupó el lugar inmediato inferior al último que resultó electo en la misma candidatura, respetando la paridad de sexos. En caso de que esa persona colegiada no pueda ocupar la vacante, se nombra por orden descendente de los resultados de la votación en el cargo a quien aparezca en la misma candidatura. De no existir candidato para completar esta vacante, el Tribunal convocará a elecciones para elegir a la persona colegiada para ese puesto.

Artículo 23. Sistemas y formas de votaciones.

(SE INVIRTIÓ EL ORDEN DE LOS ARTÍCULOS)

El Tribunal debe garantizar que el sufragio sea secreto, universal, directo, libre, accesible y válido. Ejercer el derecho al sufragio es responsabilidad de la persona colegiada indistintamente del sistema y forma de votación utilizados.

La votación puede ser electrónica presencial o electrónica no presencial.

e) El Tribunal puede utilizar las herramientas informáticas y tecnológicas que le permitan llevar un control adecuado de las personas electoras que concurran a cualquier proceso electoral en tiempo real, siempre y cuando el Tribunal garantice una conectividad estable y segura.

f) El Tribunal dicta los lineamientos por seguir de acuerdo al sistema y forma de votación aprobado por este Órgano para cada proceso electoral.

CAPÍTULO V SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCALÍA

Artículo 24. Convocatoria ordinaria y extraordinaria El Tribunal Electoral convoca cada tres años a un proceso electoral para nombrar a los miembros que conformarán la Junta Directiva en pleno y el puesto de Fiscal, y en forma extraordinaria cada vez que se requiera y no se pueda cumplir con la sustitución de vacantes que establece el presente reglamento.

Artículo 25. Puestos por elegir Los puestos por elegir son: Presidencia, VicePresidencia, Secretaría, ProSecretaría, Tesorería, Vocalía 1 y Vocalía 2. Asimismo, se elige el puesto de Fiscal ía en forma independiente.

La votación puede realizarse, a criterio del Tribunal, por sistemas de votaciones físicas y/o electrónicas, en todos los procesos electorales que desarrolla el Colegio. Se entiende por:

a) Sistema de votación física: Cuando los electores llevan a cabo el sufragio por medios físicos o papeletas.

b) Sistema de votación electrónica: Cuando la elección se lleva a cabo utilizando medios electrónicos o de cualquier tecnología. La votación puede ser electrónica presencial o electrónica no presencial.

c) El Tribunal puede utilizar las herramientas informáticas y tecnológicas que le permitan llevar un control adecuado de las personas electoras que concurran a cualquier proceso electoral en tiempo real, siempre y cuando el Tribunal garantice una conectividad estable y segura.

d) El Tribunal establece los lineamientos por seguir de acuerdo con el sistema y la forma de votación aprobados por este Órgano para cada proceso electoral.

CAPÍTULO V SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL

Artículo 26. Inscripción de candidatos:

a) El Tribunal abre un periodo de 22 días naturales para la inscripción de agrupaciones políticas que aspiran a los diferentes puestos de Junta Directiva y para la inscripción de candidaturas para Fiscalía. Esta etapa inicia el primer día hábil del mes de noviembre del año anterior al proceso electoral. Las vacantes, los requisitos y los plazos deberán ser comunicados por el Tribunal en el diario oficial La Gaceta y en los medios internos del Colegio.

b) En caso de no inscribirse ninguna agrupación política para los diferentes puestos para Junta Directiva o candidato para el cargo de Fiscal ía, el Tribunal debe ampliar el periodo de inscripción por cinco días hábiles a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta y en los diferentes medios de comunicación interna del Colegio.

Artículo 27. Admisibilidad y resolución de agrupaciones políticas y candidatos

Para que la gestión sea admisible, la propuesta de la agrupación política debe regirse por la paridad de sexos, a excepción del puesto de Fiscalía, y los demás requisitos establecidos en este reglamento. El Tribunal revisa, examina y verifica la información presentada por las agrupaciones políticas o candidaturas y en un plazo de ocho días hábiles emite una resolución oficial en relación con el cumplimiento de los

Artículo 24. Convocatorias ordinarias y extraordinarias.

El Tribunal Electoral convocará ordinariamente cada tres años a un proceso electoral para nombrar a los miembros que conformarán la Junta Directiva en pleno y el puesto de Fiscal y, en forma extraordinaria, convocará, cada vez que se requiera y no se pueda cumplir con la sustitución de vacantes que establece el presente reglamento.

Artículo 25. Puestos por elegir.

Los puestos por elegir son: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, prosecretaría, tesorería, Vocalía I y Vocalía II. Asimismo, se elige el puesto de Fiscal en forma independiente.

Artículo 26. Inscripción de agrupaciones políticas para la Junta Directiva y personas candidatas para Fiscal

a) El Tribunal abrirá un período de 15 días hábiles para la inscripción de las agrupaciones políticas que aspiran a los diferentes puestos de la Junta Directiva y para la inscripción de candidaturas para Fiscal. Esta etapa inicia el primer día hábil del mes de noviembre del año anterior al proceso electoral. Las vacantes, los requisitos y los plazos deben ser comunicados por el Tribunal en el Diario Oficial La Gaceta y en los diferentes medios de comunicación internos del Colegio.

b) En caso de no inscribirse ninguna agrupación política para los diferentes puestos de Junta Directiva o personas candidatas al cargo de Fiscal, el Tribunal debe ampliar el período de inscripción por cinco días

requisitos, y se la comunica a las agrupaciones políticas o candidatos.

Artículo 28. Ratificación de candidaturas:

a) Inscritos los postulantes de las agrupaciones políticas para los diferentes cargos en Junta Directiva y los postulantes al cargo de Fiscalía, el Tribunal los convoca para un acto de ratificación de candidaturas, información general, sorteo del número de cada agrupación política o candidato en la papeleta de votación, directrices de propaganda, evacuación de consultas y dudas sobre la etapa siguiente del proceso.

b) La convocatoria a todos los integrantes de una agrupación política y candidatos es de asistencia obligatoria para validar su candidatura. En caso de no poder asistir algún postulante, este procedimiento lo puede realizar, únicamente, mediante el representante legal respectivo. La no presentación a este acto de cualquier integrante de la nómina de la agrupación política o candidato implica la desestimación de dicha candidatura. En caso de ausencia de algún candidato, debe presentar una constancia o una justificación razonada, en el plazo de tres días hábiles. Pasado este periodo, si no se ha presentado justificación válida, se concede un plazo adicional de ocho días hábiles al cabo de los cuales la agrupación política tiene la posibilidad de sustituir dicha vacante.

hábiles a partir del cierre del período de inscripción, según la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y en los diferentes medios de comunicación interna del Colegio.

Artículo 27. Admisibilidad y resolución de las agrupaciones políticas. Para que las gestiones sean **admisibles**, las **propuestas** de las **agrupaciones políticas** deben regirse por la paridad y los demás requisitos contemplados en este reglamento.

El Tribunal **examinará y verificará** la información presentada por las agrupaciones políticas y en un plazo de hasta ocho días hábiles posteriores al período de inscripción, comunicará a cada agrupación política el cumplimiento de los requisitos respectivos. **En caso de omisiones o defectos subsanables, el Tribunal prevendrá a los candidatos o agrupaciones, para que realicen la corrección en un plazo improrrogable de tres días hábiles. Una vez vencido el plazo para subsanar, el Tribunal emitirá una resolución de cumplimiento de requisitos con los candidatos debidamente inscritos.**

Artículo 28. Ratificación de candidaturas

a) **Una vez que estén inscritas** las agrupaciones políticas para Junta Directiva y postulantes al cargo de Fiscal, el Tribunal convoca para el acto de ratificación de candidaturas, en el que se brinda información general, se realiza el sorteo del orden numérico de las papeletas de votación, se entregan las directrices para realizar la propaganda, y se evacúan consultas y dudas sobre el proceso electoral.

b) La convocatoria a todos los integrantes de una agrupación política y personas candidatas es de asistencia obligatoria para validar su

c) El Tribunal publica, en los medios internos del Colegio, el orden que ocupan las agrupaciones políticas y candidatos a Fiscalía en la papeleta de votación en un plazo de ocho días posteriores al acto de ratificación de candidaturas.

Artículo 29. Proceso de votaciones:

a) Horario de votaciones: El Tribunal declara abierto el periodo de ocho horas para emitir el voto e indicará la hora de inicio y cierre con apego a lo publicado.

b) Acta de apertura y cierre del proceso de votaciones: Al iniciar la votación, el Tribunal elabora el acta de apertura y una vez finalizado el proceso de votaciones en el tiempo estipulado, elabora el acta de cierre.

c) Proceso para emitir el voto: El Tribunal define y comunica los lineamientos por seguir en los medios internos del Colegio para el proceso de emitir el voto de acuerdo con el sistema y forma de votación aprobados por este Órgano.

d) Reposición de papeleta: En ningún caso se pueden reponer papeletas de votación.

e) Votación de colegiados con necesidades especiales: El Tribunal garantiza que los colegiados con necesidades especiales puedan emitir el voto de forma pública o asistida en caso de requerirlo.

candidatura. En caso de no poder asistir algún postulante, este procedimiento lo podrá realizar, únicamente, mediante un apoderado especial formalmente designado.

c) **La inasistencia** a este acto de cualquier integrante de la nómina de una agrupación política o de un candidato individual implicará la desestimación de dicha candidatura. En caso de ausencia de algún candidato, éste debe presentar al Tribunal una constancia o una justificación razonada, en el plazo de tres días hábiles. Pasado este período, si no se ha presentado una justificación válida, se concede un plazo adicional de ocho días hábiles a la agrupación política para que tenga la posibilidad, en ese lapso, de sustituir la vacante. En el caso del candidato a Fiscal, transcurridos los tres días hábiles para justificar su ausencia, **se tendrá como renuncia tácita su participación en el proceso.**

d) El Tribunal publicará, en los medios internos del Colegio, el orden que ocuparán las agrupaciones políticas y personas candidatas al cargo de Fiscal en la papeleta de votación, en un plazo de ocho días **hábiles** posteriores al acto de ratificación de candidaturas.

Artículo 29. Proceso de votaciones:

a) Horario de votaciones. El Tribunal declarará abierto por **un lapso máximo de** ocho horas para emitir el voto e indicará la hora de inicio y de cierre con apego a lo publicado.

<p>f) Custodia de la documentación electoral: El Tribunal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, designa un lugar apropiado para mantener durante un año en custodia la documentación electoral. Posteriormente se procede a quemarla o destruirla. De existir una apelación, el material se destruye hasta que esta sea resuelta.</p> <p>g) Votos válidos: Serán válidos aquellos votos que hayan sido emitidos en una papeleta de votación y en los que se distinga claramente la marca hecha en una sola de sus casillas.</p> <p>h) Votos nulos: Serán absolutamente nulos los votos que sean recibidos fuera de tiempo o del local, emitidos en papeleta que no cumpla alguna de las disposiciones emitidas por el Tribunal, que contengan alguna marca en dos o más casillas pertenecientes a diferentes papeletas electorales, que presenten una marca de manera tal que no se pueda apreciar con certeza la intención del voto, o que al irse a depositar el voto en la urna, el elector muestre por quién votó.</p> <p>i) Votos en blanco: Serán votos en blanco los que no posean ninguna marca en la casilla correspondiente.</p> <p>j) Escrutinio: El Tribunal debe iniciar el escrutinio respectivo, entendiéndose este como la acción de examinar y calificar las papeletas de votación para rectificar o aprobar el cómputo de los votos que hayan hecho las juntas receptoras, a fin de dar el resultado y la declaración final de las elecciones. Este escrutinio debe hacerse en una sola sesión de trabajo.</p>	<p>b) Acta de apertura y de cierre del proceso de votaciones. Al iniciar la votación, el Tribunal elabora el acta de apertura y una vez finalizado el proceso de votaciones en el tiempo estipulado, elabora el acta de cierre.</p> <p>c) Proceso para emitir el voto. El Tribunal define y comunica los lineamientos por seguir en los medios internos del Colegio para el proceso de emitir el voto de acuerdo con el sistema y la forma de votación aprobados por este Órgano.</p> <p>d) Reposición de papeleta. En ningún caso se pueden reponer papeletas de votación.</p> <p>e) Votación de colegiados con necesidades especiales. El Tribunal garantizará que los colegiados con necesidades especiales puedan emitir el voto de forma pública o asistida en caso de requerirlo.</p> <p>f) Custodia de la documentación electoral. El Tribunal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, designará un lugar apropiado para mantener en custodia la documentación electoral. Posteriormente se procede a destruirla, cumpliendo con las tablas de plazo que establece la Ley del Sistema Nacional de Archivos. De existir una apelación, el material se destruye hasta que esta sea resuelta.</p> <p>g) Votos válidos. Serán votos válidos aquellos que hayan sido emitidos en una papeleta de votación y que se distinga claramente la marca hecha en una sola de sus casillas.</p> <p>h) Votos nulos. Serán absolutamente nulos los votos que sean recibidos fuera de tiempo o del local, que sean emitidos en una papeleta que no cumpla con alguna de las disposiciones emitidas por el Tribunal, que</p>
---	---

k) Declaratoria de resultados: Una vez obtenidos los resultados finales, el Tribunal hará la declaratoria oficial de los miembros electos en un lapso de tres días hábiles, a través de un medio de comunicación interna y en el diario oficial La Gaceta para lo que proceda de acuerdo con la Ley.

l) Empate: En caso de empate de dos o más agrupaciones políticas, se resuelve quedando electas las personas candidatas de una misma agrupación política que tengan mayor antigüedad de ser colegiados, es decir, el sumatorio total de los años de colegiatura por agrupación política; y si se suscita un nuevo empate, quedan electos los colegiados con mayor edad de una misma agrupación política. En el caso de la elección para Fiscalía, se resuelve quedando electa la persona candidata que tenga mayor antigüedad de haberse colegiado, y si se registra un nuevo empate, queda electo el colegiado con mayor edad.

Artículo 30. Juramentación

La juramentación de los miembros electos se realiza en el mes de marzo ante quien ejerza la Presidencia del Tribunal, una vez que el acuerdo quede en firme y los miembros realicen el curso de inducción. Mientras no se realice esto, los anteriores directivos y Fiscal permanecen en sus cargos. Una vez que reciban las credenciales, los nuevos miembros asumen sus funciones.

contengan alguna marca en dos o más casillas pertenecientes a diferentes papeletas electorales, que aparezcan con marcas que no permitan apreciar con certeza la intención del voto, o que, **al dirigirse** a depositar el voto en la urna, el elector muestre por quién votó.

i) Votos en blanco. Serán votos en blanco los que no posean ninguna marca en la casilla correspondiente.

j) Escrutinio. El Tribunal es el encargado de realizar el escrutinio definitivo entendiéndose este como la acción de examinar y calificar las papeletas de votación **con los votos emitidos** para rectificar o aprobar el cómputo **aritmético y legal** de los votos que **se generan al momento de la elección** a fin de dar el resultado y la declaración final de las elecciones. Este escrutinio deberá hacerse en una sola sesión de trabajo.

k) Declaratoria de resultados. Una vez obtenidos los resultados finales, el Tribunal hará la declaratoria oficial de los miembros electos en un lapso de tres días hábiles, en los medios de comunicación interna del Colegio; y se enviará a publicar en el Diario Oficial La Gaceta para lo que proceda de acuerdo con la Ley.

l) Empate. En caso de empate de dos o más agrupaciones políticas, se resuelve **declarando** electos a los candidatos de una misma agrupación política que tengan mayor antigüedad de ser personas colegiadas, es decir, el sumatorio total de los años de colegiatura por agrupación política. Si se suscita un nuevo empate, se declaran electas las personas colegiadas con mayor edad de una misma agrupación política. En el caso de la elección para la Fiscalía, se resuelve declarando electa a la persona que tenga mayor antigüedad de haberse colegiado. Si se registrara un nuevo empate, se declara electa a la persona colegiada con mayor edad.

CAPÍTULO VI SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 31. Convocatoria ordinaria y extraordinaria

El Tribunal Electoral convoca a proceso electoral ordinario cada tres años para nombrar a los miembros que conforman el Tribunal Electoral y Tribunal de Honor en pleno, y en forma extraordinaria cada vez que se requiera y no se pueda cumplir con la sustitución de vacantes que establece el presente reglamento.

Artículo 32. Agrupación política por elegir

Los candidatos por elegir en la agrupación política para ocupar los cargos en el Tribunal Electoral son: cinco miembros propietarios y dos suplentes, quienes designan de su seno, entre sus propietarios, una Presidencia, una VicePresidencia, una Secretaría y dos Vocalías, según Art. 55 de la Ley N.º 4770. Los candidatos por elegir en la agrupación política para ocupar los cargos en el Tribunal de Honor son: tres miembros propietarios y dos suplentes, según Art. 46 de la Ley N.º 4770.

Artículo 30. Juramentación de los miembros de Junta Directiva y Fiscal. La juramentación de los miembros electos se realiza en el mes de marzo ante quien ejerza la Presidencia del Tribunal, una vez que el acuerdo haya quedado en firme y que los miembros hayan aprobado el curso de inducción. Mientras no se realice esto, los anteriores directivos y el Fiscal permanecen en sus cargos. Una vez que los nuevos miembros hayan recibido las credenciales asumen sus funciones.

CAPÍTULO VI SOBRE EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 31. Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

El Tribunal Electoral convocará a un proceso electoral ordinario cada tres años. La elección se realizará en Asamblea General Ordinaria, en el mes de noviembre, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica. En forma extraordinaria podrá convocar cada vez que se requiera y no se pueda cumplir con la sustitución de vacantes que establece el presente reglamento.

Artículo 33. Inscripción de candidatos:

a) El Tribunal abre un periodo de 22 días naturales para la inscripción de agrupaciones políticas tendientes a integrar el Tribunal Electoral y Tribunal de Honor. Esta etapa inicia el primer lunes del mes de agosto. Las vacantes, los requisitos y los plazos deben ser comunicados por el Tribunal en diario oficial La Gaceta y en los medios internos del Colegio.

b) En caso de no inscribirse ninguna agrupación política para conformar el Tribunal Electoral o Tribunal de Honor, el Tribunal debe ampliar el periodo de inscripción por cinco días hábiles a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta y en los medios internos del Colegio.

Artículo 34. Admisibilidad y resolución de las agrupaciones políticas Para que la gestión sea admisible, la propuesta de agrupación política debe regirse por la paridad de sexos y los demás requisitos contemplados en este reglamento. El Tribunal revisa, examina y verifica la información presentada por las agrupaciones políticas y en un plazo de ocho días hábiles emite una resolución oficial en relación con el cumplimiento de los requisitos, y se la comunica a la agrupación política

Artículo 35. Ratificación de candidaturas

a) Inscritos los postulantes de las agrupaciones políticas para los diferentes cargos en el Tribunal Electoral y Tribunal de Honor,

Artículo 32. Cargos por elegir en el Tribunal Electoral y en el Tribunal de Honor.

Los puestos por elegir en las agrupaciones políticas para ocupar los cargos en el Tribunal Electoral son cinco miembros propietarios y dos suplentes; según el artículo 55 de la Ley Orgánica del Colopro N°. 4770. Los miembros propietarios designarán, en su seno, los puestos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vocalía I y Vocalía II, Suplente I y Suplente II.

Los puestos por elegir en las agrupaciones políticas para ocupar los cargos en el Tribunal de Honor son tres miembros propietarios y dos suplentes, según el artículo 46 de la Ley Orgánica del Colopro N°. 4770. Los miembros propietarios designarán, en su seno, los puestos de Presidencia, Secretaría y Vocalía, Suplente I y Suplente II.

Artículo 33. Inscripción de candidaturas.

a) El Tribunal abrirá un período de 15 días hábiles para la inscripción de agrupaciones políticas tendientes a integrar el Tribunal Electoral o el Tribunal de Honor. Esta etapa inicia el primer lunes del mes de agosto. Los miembros de juntas y Fiscal son Regionales, no tienen ninguna limitante al respecto. Las vacantes, los requisitos y los plazos deberán ser comunicados por el Tribunal en el Diario Oficial *La Gaceta* y en los medios de comunicación interna del Colegio.

b) En caso de no inscribirse ninguna agrupación política para conformar el Tribunal Electoral o el Tribunal de Honor, el Tribunal debe ampliar el período de inscripción por cinco días hábiles a partir del cierre del período

el Tribunal los convoca para un acto de ratificación de candidaturas, información general, sorteo del número de cada agrupación política en la papeleta electoral, directrices de propaganda, evacuación de consultas y dudas sobre la etapa siguiente del proceso.

b) La convocatoria a todos los integrantes de una agrupación política y candidatos es de asistencia obligatoria para validar su candidatura. En caso de no poder asistir algún postulante, este procedimiento lo puede realizar, únicamente, mediante el representante legal respectivo. La no presentación a este acto de cualquier integrante de la nómina de la agrupación política o candidato implica la desestimación de dicha candidatura. En caso de ausencia de algún candidato, debe presentar una constancia o una justificación razonada, en el plazo de tres días hábiles. Pasado este periodo, si no se ha presentado justificación válida, se concede un plazo adicional de ocho días hábiles al cabo de los cuales la agrupación política tiene la posibilidad de sustituir dicha vacante.

c) El Tribunal publica, en los medios internos del Colegio, el orden que ocupan las agrupaciones políticas en la papeleta de votación en un plazo de ocho días posteriores al acto de ratificación de candidaturas.

Artículo 36. Requisito para ejercer el voto.

Los colegiados que pueden ejercer el voto deben estar acreditados y presentes en la Asamblea.

de inscripción, según la publicación realizada en el Diario Oficial *La Gaceta* y en los diferentes medios de comunicación interna del Colegio.

Artículo 34. Admisibilidad y resolución de las agrupaciones políticas. Para que las gestiones sean admisibles, las propuestas de las agrupaciones políticas deben regirse por la paridad de sexos y los demás requisitos contemplados en este reglamento. El Tribunal examina y verifica la información presentada por las agrupaciones políticas y en un plazo de hasta ocho días hábiles posteriores al período de inscripción, comunica a cada agrupación política si ha cumplido satisfactoriamente los requisitos. Una vez vencido el plazo para subsanar, se emite una resolución con las personas candidatas debidamente inscritas.

Artículo 35. Ratificación de candidaturas.

a) **Una vez que** se hayan inscrito los postulantes de las agrupaciones políticas para los diferentes cargos en el Tribunal Electoral y el Tribunal de Honor, el Tribunal convocará para el acto de ratificación de candidaturas, en el que se brinda información general, se realiza el sorteo del orden en las papeletas de votación, se entregarán las directrices para realizar la propaganda, y se evacuarán consultas y dudas sobre el proceso electoral.

b) La convocatoria a todos los integrantes de una agrupación política es de asistencia obligatoria para validar su candidatura. En caso de no poder asistir algún postulante, este procedimiento lo podrá realizar, únicamente, mediante un apoderado especial formalmente designado. La ausencia a este acto de cualquier integrante de la nómina de una agrupación política implica la desestimación de dicha candidatura. En caso de ausencia de una persona candidata, esta debe presentar una constancia o una justificación razonada, en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 37. Proceso de votaciones

a) Horario de votaciones: El Tribunal declara abierto el periodo de un máximo de cuatro horas para emitir el voto e indica la hora de inicio y de cierre con apego a lo publicado.

b) Acta de apertura y cierre del proceso de votaciones: Al iniciar la votación, el Tribunal elabora el acta de apertura y una vez finalizado el proceso de votaciones en el tiempo estipulado, elabora el acta de cierre.

c) Proceso para emitir el voto: El Tribunal define y comunica los lineamientos por seguir en los medios internos del Colegio para el proceso de emitir el voto de acuerdo con el sistema y forma de votación aprobados por este Órgano.

d) Reposición de papeleta: En ningún caso se pueden reponer papeletas.

e) Votación de colegiados con necesidades especiales: El Tribunal garantiza que los colegiados con necesidades especiales puedan emitir el voto de forma pública o asistida en caso de requerirlo.

f) Custodia de la documentación electoral: El Tribunal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, designa un lugar apropiado para mantener durante **un año** en custodia la documentación electoral. Posteriormente se procede a quemarla o destruirla. De existir una apelación, el material se destruye hasta que esta sea resuelta.

Pasado este período, si no se ha presentado una justificación válida, se concede un plazo adicional de ocho días hábiles a la agrupación política para que tenga la posibilidad, en ese lapso, de sustituir la vacante.

c) El Tribunal publicará en los medios de comunicación interna del Colegio, el orden que ocuparán las agrupaciones políticas en la papeleta de votación en un plazo de ocho días hábiles posteriores al acto de ratificación de candidaturas.

Artículo 36. Requisitos para ejercer el voto.

Los colegiados para que puedan ejercer el voto deben estar acreditados y presentes en la Asamblea.

Artículo 37. Proceso de votaciones.

a) Horario de votaciones: El Tribunal declarará abierto el período de un máximo de cuatro horas para emitir el voto e indicará la hora de inicio y de cierre con apego a lo publicado.

b) Acta de apertura y cierre del proceso de votaciones: Al iniciar la votación, el Tribunal elaborará el acta de apertura y una vez finalizado el proceso de votaciones en el tiempo estipulado, redactará el acta de cierre.

c) Proceso para emitir el voto: El Tribunal define y comunica los lineamientos por seguir en los medios internos del Colegio para el proceso de emitir el voto, de acuerdo con el sistema y forma de votación aprobados por este Órgano.

g) Votos válidos: Serán válidos aquellos votos que hayan sido emitidos en una papeleta de votación y en los que se distinga claramente la marca hecha en una sola de sus casillas.

h) Votos nulos: Serán absolutamente nulos los votos que sean recibidos fuera de tiempo **o del local**, emitidos en papeleta que no cumpla alguna de las disposiciones emitidas por el Tribunal, que contengan alguna marca en dos o más casillas pertenecientes a diferentes papeletas electorales, que presenten una marca de manera tal que no se pueda apreciar con certeza la intención del voto, o que al irse a depositar el voto en la urna, el elector muestre por quién votó.

i) Votos en blanco: Serán votos en blanco los que no posean ninguna marca en la casilla correspondiente.

j) Escrutinio: El Tribunal debe iniciar el escrutinio respectivo, entendiéndose este como la acción de examinar y calificar las papeletas de votación para rectificar o aprobar el cómputo de los votos que hayan hecho las juntas receptoras, a fin de dar el resultado y la declaración final de las elecciones. Este escrutinio debe hacerse en una sola sesión de trabajo.

k) Declaratoria de resultados: Una vez obtenidos los resultados finales, el Tribunal hace la declaratoria oficial de los miembros electos en un lapso de tres días hábiles, en un medio de comunicación interna y en el diario oficial La Gaceta para lo que proceda de acuerdo con la Ley.

d) Reposición de papeleta: En ningún caso se pueden reponer papeletas.

e) Votación de colegiados con necesidades especiales: El Tribunal garantiza que las personas colegiadas con necesidades especiales puedan emitir el voto de forma pública o asistida en caso de requerirlo.

f) Custodia de la documentación electoral: El Tribunal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, designará un lugar apropiado para mantener en custodia la documentación electoral. De existir una apelación, el material se destruye hasta que sea resuelta. Posteriormente se procede a destruirla, cumpliendo con las tablas de plazo que establece la Ley del Sistema Nacional de Archivo.

g) **Voto válido**: es aquel voto que haya sido emitido en la papeleta de votación oficial, **sea por sistema de votación física o electrónica**, en la que se distinga claramente la intención del voto.

h) Votos nulos: Serán absolutamente nulos los votos que sean recibidos fuera de tiempo o del recinto, emitidos en papeletas que no cumplan con alguna de las disposiciones emitidas por el Tribunal, que contengan alguna marca en dos o más casillas pertenecientes a diferentes agrupaciones electorales, que presenten una marca de manera tal que no se pueda apreciar con certeza la intención del voto, o que, al depositar el voto en la urna, el elector muestre por quién votó.

i) Votos en blanco: Serán los que no posean ninguna marca en la casilla correspondiente.

l) Empate: En caso de empate de dos o más agrupaciones políticas, se resuelve quedando electos las personas colegiadas candidatas de una misma agrupación política que tengan mayor antigüedad de ser colegiados, es decir, la sumatoria total de los años de colegiatura por agrupación política. Si se suscita un nuevo empate, quedarán electos los colegiados con mayor edad de una misma agrupación política.

Artículo 38. Juramentación

La juramentación de los miembros electos se realiza en el mes de abril ante quien ejerza la Presidencia del Tribunal, una vez que el acuerdo quede en firme y los miembros realicen el curso de inducción. Mientras no se realice esto, los anteriores miembros de los Tribunales permanecerán en sus cargos. Una vez que reciban las credenciales, los nuevos miembros asumen sus funciones a partir del primer día hábil del mes de mayo.

CAPÍTULO VII SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DE LAS JUNTAS REGIONALES Y FISCAL ES REGIONALES

j) Escrutinio: El Tribunal es el encargado de realizar el escrutinio definitivo entendiéndose este como la acción de examinar y calificar las papeletas de votación **con los votos emitidos** para rectificar o aprobar el cómputo **aritmético y legal** de los votos que **se generan al momento de la elección** a fin de dar el resultado y la declaración final de las elecciones. Este escrutinio deberá hacerse en una sola sesión de trabajo.

k) Declaratoria de resultados: Una vez obtenidos los resultados finales, el Tribunal hace la declaratoria oficial de las personas electas en un lapso de tres días hábiles, en los medios de comunicación interna del Colegio; y se enviará a publicar en el Diario Oficial La Gaceta para lo que proceda de acuerdo con la Ley.

l) Empate: En caso de empate de dos o más agrupaciones políticas, se resuelve declarando electos a los candidatos de una misma agrupación política que tengan mayor antigüedad de ser colegiados, es decir, la sumatoria total de los años de colegiatura por agrupación política. Si se suscita un nuevo empate, se declararán electos los colegiados con mayor edad de una misma agrupación política, es decir, la sumatoria total de los años de edad, de los miembros de una misma agrupación política.

Artículo 38. Juramentación de los miembros de los Tribunales.

La juramentación de los miembros del Tribunal Electoral y Tribunal de Honor, electos en el mes de noviembre, se realizará, a más tardar, el último día de abril del año siguiente a la elección, ante quien ejerza la Presidencia del Tribunal, una vez que el acuerdo quede en firme y los miembros hayan aprobado el curso de inducción correspondiente. Mientras no se realice esto, los anteriores miembros de los Tribunales

Artículo 39. Convocatoria ordinaria y extraordinaria

El Tribunal Electoral en coordinación con la Junta Directiva convoca, por medios internos del Colegio, a un proceso electoral para nombrar a los miembros que conforman las Juntas Regionales y Fiscal es Regionales, quienes asumen por un periodo de tres años, y en forma extraordinaria cada vez que se requiera y no se pueda cumplir con la sustitución de vacantes que establece el presente reglamento.

Artículo 40. Puestos por elegir Los candidatos por elegir en las agrupaciones políticas para optar por cargos en las Juntas Regionales son un total de cinco miembros, es decir: una Presidencia, una Tesorería, una Secretaría y dos Vocalías. Además se elige un puesto de Fiscal Regional.

Artículo 41. Inscripción de candidatos a) El Tribunal abre un periodo de sesenta días naturales previo al día en que se convocará al proceso electoral en la Asamblea Regional Ordinaria o Extraordinaria para la inscripción de las agrupaciones políticas de las Juntas Regionales y Fiscal es Regionales. Este periodo de inscripción concluye quince días naturales previos a la fecha estipulada de las votaciones regionales. Las vacantes, los requisitos y los plazos deben ser comunicados por el Tribunal en un medio de comunicación interno del Colegio. b) En caso de no inscribirse ninguna agrupación política para las Juntas Regionales o candidato para Fiscal Regional, el Tribunal debe ampliar el periodo de inscripción por cinco días hábiles a partir de la publicación en un medio de comunicación interna del Colegio.

permanecerán en sus cargos. Una vez que reciban las credenciales, las personas electas asumirán sus funciones a partir del primer día hábil después de haber sido juramentadas.

El candidato electo, que no se encuentre presente al momento de la juramentación por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado ante el Tribunal Electoral, podrá ser juramentado posteriormente, sea de forma presencial o virtual.

CAPÍTULO VII

SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DE LAS JUNTAS REGIONALES Y FISCAL ES REGIONALES

Artículo 39. Convocatoria a proceso electoral ordinario y extraordinario. El Tribunal Electoral, en coordinación con la Junta Directiva, convocará por medios internos del Colegio, a un proceso electoral ordinario para nombrar a los miembros que conforman las Juntas Regionales y los Fiscales Regionales, quienes asumirán por un periodo de tres años. Asimismo, el Tribunal podrá convocar en forma extraordinaria a un proceso electoral cada vez que se requiera y no se pueda cumplir con la sustitución de vacantes que establece el presente reglamento.

Artículo 40. Puestos por elegir en las regionales. Los candidatos por elegir en las agrupaciones políticas para optar por cargos en las Juntas Regionales son un total de cinco miembros: una Presidencia, una Tesorería, una Secretaría, Vocalía I y Vocalía II. Asimismo, se elige el puesto de Fiscal Regional en forma independiente.

Artículo 41. Inscripción de candidatos regionales.

Artículo 42. Admisibilidad y resolución de candidaturas o agrupaciones políticas y ratificación de candidaturas. Para que la gestión sea admisible, la propuesta de la agrupación política debe regirse por la paridad de sexos y los demás requisitos de este reglamento. El Tribunal revisa, examina y verifica la información presentada por los postulantes a la candidatura y agrupaciones políticas, y en un plazo de ocho días hábiles emitirá una resolución oficial en relación con el cumplimiento de los requisitos y lo comunicará a los postulantes y agrupaciones políticas, ratificando su candidatura. Todos los candidatos al puesto deben estar presentes en la elección correspondiente.

Artículo 43. Requisito para ejercer el voto.

Podrán ejercer el voto las personas colegiadas que se encuentre en el padrón de la regional correspondiente.

Artículo 44. Proceso de votaciones

a) Horario de votaciones: El Tribunal determinará el lapso, declarará abierto el periodo destinado para emitir el voto e indicará la hora de inicio y cierre.

El Tribunal abrirá un período de treinta días hábiles, previos al día en que se convocará al proceso electoral en la Asamblea Regional Ordinaria o Extraordinaria para la inscripción de las agrupaciones políticas de las Juntas Regionales y Fiscales Regionales. Este período de inscripción concluye veinte días hábiles previos a la fecha estipulada de las votaciones regionales. Las vacantes, los requisitos y los plazos deben ser comunicados por el Tribunal en un medio de comunicación interno del Colegio.

En caso de no inscribirse ninguna agrupación política para las Juntas Regionales o candidato para Fiscal Regional, el Tribunal ampliará el plazo de inscripción hasta por cinco días hábiles más, posteriores al cierre de la inscripción, según la publicación realizada en los medios de comunicación internos del Colegio, luego examinará y verificará la información presentada por las agrupaciones políticas o candidato para Fiscal Regional y en un plazo de hasta ocho días hábiles posteriores al período de inscripción, comunicará a cada agrupación política o persona candidata a Fiscal Regional el dictamen sobre su cumplimiento de los requisitos. Una vez vencido el plazo para subsanar, se emite una resolución con las personas candidatas debidamente inscritas.

Artículo 42. Admisibilidad y resolución de las agrupaciones políticas y candidaturas.

Para que las gestiones sean admisibles, las propuestas de las agrupaciones políticas deben regirse por la paridad de sexos y los demás requisitos contemplados en este reglamento. El Tribunal examina y verifica la información presentada por las agrupaciones políticas o candidato para Fiscal Regional y, en un plazo de hasta ocho días hábiles posteriores al período de inscripción, comunicará a cada agrupación política o persona candidata a Fiscal Regional el desenlace del trámite del cumplimiento de los requisitos. Una vez vencido el plazo para subsanar, se emite una resolución con las personas candidatas debidamente inscritas.

b) Acta de apertura y cierre del proceso de votaciones: Al iniciar la votación, el Tribunal elabora el acta de apertura y una vez finalizado el proceso de votaciones en el tiempo estipulado, elabora el acta de cierre.

c) Proceso para emitir el voto: El Tribunal define y comunica los lineamientos por seguir en los medios internos del Colegio para el proceso de emitir el voto de acuerdo con el sistema y forma de votación aprobados por este Órgano.

d) Reposición de papeleta: En ningún caso se pueden reponer papeletas.

e) Votación de colegiados con necesidades especiales: El Tribunal garantiza que los colegiados con necesidades especiales puedan emitir el voto de forma pública o asistida en caso de requerirlo.

f) Custodia de la documentación electoral: El Tribunal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, designa un lugar apropiado para mantener durante un año en custodia la documentación electoral. Posteriormente se procede a quemarla o destruirla. De existir una apelación, el material se destruye solo cuando esta sea resuelta.

g) Votos válidos: Serán válidos aquellos votos que hayan sido emitidos en una papeleta de votación y en los que se distinga claramente la marca hecha en una sola de sus casillas.

h) Votos nulos: Serán absolutamente nulos los votos que sean recibidos fuera de tiempo o del local, emitidos en papeleta que

Artículo 43. Requisito para ejercer el voto en la Asamblea Regional. Podrán ejercer el voto las personas colegiadas [inscritas en el padrón de la Regional correspondiente y se encuentre presente en la Asamblea Regional respectiva.](#)

Artículo 44. Proceso de votaciones [en las Asambleas Regionales.](#)

a) Horario de votaciones: El Tribunal determinará el lapso adecuado, declarando abierto el período destinado para emitir el voto e indica la hora de inicio y de cierre.

b) Acta de apertura y de cierre del proceso de votaciones: Al iniciar la votación, el Tribunal elaborará el acta de apertura y una vez finalizado el proceso de votaciones en el tiempo estipulado, confeccionará el acta de cierre.

c) Proceso para emitir el voto: El Tribunal define y comunica, en los medios de comunicación internos del Colegio, los lineamientos a seguir para el proceso de emitir el voto de acuerdo con el sistema y forma de votación aprobados por este Órgano.

d) Reposición de papeletas: En ningún caso se podrán reponer papeletas.

e) Votación de personas colegiadas con necesidades especiales: El Tribunal garantizará que las personas colegiadas con necesidades especiales puedan emitir el voto de forma pública o asistida, en caso de requerirlo.

no cumpla en alguna de las disposiciones emitidas por el Tribunal, que contengan alguna marca en dos o más casillas pertenecientes a diferentes papeletas electorales, que presenten una marca de manera tal que no se pueda apreciar con certeza la intención del voto, o que al irse a depositar el voto en la urna, el elector muestre por quién votó.

i) Votos en blanco: Serán votos en blanco los que no posean ninguna marca en la casilla correspondiente.

j) Escrutinio: El Tribunal debe iniciar el escrutinio respectivo, entendiéndose este como la acción de examinar y calificar las papeletas de votación para rectificar o aprobar el cómputo de los votos que hayan hecho las juntas receptoras, a fin de dar el resultado y la declaración final de las elecciones. Este escrutinio debe hacerse en una sola sesión de trabajo.

k) Declaratoria de resultados: Una vez obtenidos los resultados finales, el Tribunal hace la declaratoria oficial de los miembros electos de la Asamblea y lo comunica en un medio de la comunicación interna y en el diario oficial La Gaceta para lo que proceda de acuerdo con la Ley.

l) Empate: En caso de empate de dos o más agrupaciones políticas, se resuelve quedando electas las personas colegiadas candidatas de una misma agrupación política que tengan mayor antigüedad de ser colegiados, es decir, la sumatoria total de los años de colegiatura por agrupación política. Y en caso de un nuevo empate, quedan electos los colegiados con mayor edad de una misma agrupación política. Si se trata de la elección para Fiscal ía, se resuelve quedando electa la persona candidata que

f) Custodia de la documentación electoral: El Tribunal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, designa un lugar apropiado para mantener en custodia la documentación electoral. Posteriormente se procede a destruirla, cumpliendo con las tablas de plazo que establece la Ley del Sistema Nacional de Archivo. De existir una apelación, el material no se destruye hasta que esta sea resuelta.

g) Votos válidos: Son válidos aquellos votos que hayan sido emitidos en una papeleta de votación oficial y en los que se distinga claramente la marca hecha en una sola de sus casillas.

h) Votos nulos: Son absolutamente nulos los votos que sean recibidos fuera de tiempo o del recinto, emitidos en papeletas que no cumplan con alguna de las disposiciones emitidas por el Tribunal, que contengan alguna marca en dos o más casillas pertenecientes a diferentes papeletas electorales, que presenten una marca de manera tal que no se pueda apreciar con certeza la intención del voto, o que, al irse a depositar el voto en la urna, el elector muestre por quién votó.

i) Votos en blanco: Son los que no posean ninguna marca en la casilla correspondiente.

j) Escrutinio: El Tribunal debe realizar el escrutinio definitivo entendiéndose este como la acción de examinar y calificar las papeletas de votación **con los votos emitidos** para rectificar o aprobar el cómputo **aritmético y legal** de los votos que **se generan al momento de la elección** a fin de dar el resultado y la declaración final de las elecciones. Este escrutinio deberá hacerse en una sola sesión de trabajo.

tenga mayor antigüedad de ser colegiado, y en caso de un nuevo empate queda electo el colegiado con mayor edad.

Artículo 45. Juramentación

La juramentación de los miembros electos se realiza ante quien ejerza la Presidencia del Tribunal en la misma Asamblea Regional y asumen sus funciones una vez que el acuerdo quede en firme y hayan recibido la inducción. Mientras no se realice esto, los anteriores miembros de las Juntas Regionales y el Fiscal Regional permanecen en sus cargos. Una vez que reciban las credenciales, asumen sus funciones.

CAPÍTULO VIII SOBRE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS, DELEGADOS ELECTORALES, DELEGADOS DE MESA Y FISCAL ES DE LOS CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

Artículo 46. Designación El Tribunal nombra los miembros de la junta receptora de votos, los Delegados Electorales y delegados de mesa en caso de ser necesario para los diferentes procesos electorales, según el sistema de votación utilizado, respetando la paridad de sexos e identidad de género, para auxiliar las funciones de este Órgano. Dichos colaboradores reciben un reconocimiento económico por la labor realizada en el proceso electoral.

k) Declaratoria de resultados: Una vez obtenidos los resultados finales, el Tribunal hace la declaratoria oficial de los miembros electos ante la Asamblea y comunica en un medio interno del Colegio.

I) Empate: En caso de empate de dos o más agrupaciones políticas, se resuelve **declarando** electa a las personas candidatas de una misma agrupación política que tengan mayor antigüedad de ser colegiados, es decir, la sumatoria total de los años de colegiatura por agrupación política. Y en caso de un nuevo empate, quedan electos los colegiados con mayor edad de una misma agrupación política. En la elección para Fiscal, se resuelve declarando electo al candidato que tenga mayor antigüedad de ser colegiado, y en caso de un nuevo empate queda electa la persona colegiada con mayor edad.

Artículo 45. Juramentación en las Asambleas Regionales.

La juramentación de los miembros electos se realizará ante quien ejerza la Presidencia del Tribunal o en su defecto la representación de este en la misma Asamblea Regional, inmediatamente que se conozca el resultado de la votación. Asumirán sus funciones después que hayan recibido la **inducción y las credenciales correspondientes. El candidato electo, que no se encuentre presente al momento de la juramentación por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, podrá ser juramentado posteriormente, sea de forma presencial o virtual.**

CAPÍTULO VIII

Artículo 47. Fiscal es de candidatos.

Todo candidato o agrupación política inscrita pueden asignar un Fiscal por cada recinto electoral. Dichos Fiscal es deben ser colegiados y pueden ser sustituidos, con justa causa y mediante aprobación por el delegado electoral. La designación de estas personas debe ser notificada por escrito al Tribunal Electoral, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de realización de las votaciones. Sus funciones por cumplir son las siguientes:

- a) Fiscalizar que el proceso de votaciones se realice en forma adecuada.
- b) Fiscalizar que el conteo de votos se realice en forma objetiva y transparente.
- c) Solicitar aclaraciones o pronunciamientos al delegado electoral durante el proceso de votaciones y en el conteo de votos.

CAPÍTULO IX TRANSPORTE

Artículo 48. Durante el proceso electoral, el Tribunal Electoral coordina el transporte junto con la Dirección Ejecutiva para el traslado de miembros del Tribunal, así como de todo material electoral y logística que se requiera para la elección. No se brinda el transporte de colegiados para votar en los diferentes procesos electorales del Colegio.

SOBRE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS, DELEGADOS ELECTORALES y FISCAL ES DE LOS CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

Artículo 46. Designación de Delegados Electorales del Tribunal.

Para auxiliar las funciones de este Órgano, el Tribunal nombra a los miembros de las juntas receptoras de votos, las personas delegadas electorales y las personas delegadas de mesa en caso de ser necesario para los diferentes procesos electorales, según el sistema de votación utilizado, procurando respetar la paridad de géneros. Dichas personas reciben un reconocimiento económico por la labor realizada en el proceso electoral.

Artículo 47. Funciones de los candidatos a Fiscales

Todo candidato o agrupación política inscrita puede asignar un Fiscal por cada recinto electoral. Dichos Fiscal es deben ser colegiados y pueden ser removidos por el Tribunal Electoral **en casos debidamente justificados por infracción de las normas electorales del Colegio**. La designación de estas personas debe ser notificada por escrito al Tribunal Electoral, con al menos un mes de anticipación a la fecha de realización de las votaciones. Sus funciones por cumplir son las siguientes:

- a) Fiscalizar que el proceso de votaciones se realice en forma adecuada.
- b) Fiscalizar que el conteo de votos se realice en forma objetiva y transparente.
- c) Solicitar aclaraciones o pronunciamientos en forma oral, al delegado electoral durante el proceso de votaciones y en el conteo de votos.

CAPÍTULO X DE LAS NULIDADES EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 49. De la legitimación de la nulidad

La nulidad no puede ser invocada por quien haya dado causa a la misma. En caso de duda sobre la existencia o calificación de la importancia del vicio, debe sujetarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto. Los actos electorales que no hayan sido impugnados en tiempo y forma se consideran válidos, definitivos e impugnables.

CAPÍTULO IX TRANSPORTE

Artículo 48. Transporte.

Durante los procesos electorales, el Tribunal Electoral coordinará el transporte **en conjunto** con la Dirección Ejecutiva, **únicamente** para el traslado de miembros del Tribunal, **personal asistencial**, así como de todo el material electoral y la logística que se requiera para las elecciones. No se brinda el transporte a personas colegiadas para votar en los diferentes procesos electorales del Colegio.

CAPÍTULO X DE LAS NULIDADES EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 49. Solicitud de **declaratoria** de nulidad.

- a) **Legitimación**: La nulidad no puede ser invocada por quien haya dado causa a la misma. En caso de duda sobre la existencia o calificación de la importancia del vicio, debe sujetarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto. Los actos electorales que no hayan sido impugnados en tiempo y forma se considerarán válidos, definitivos y no se pueden impugnar.
- b) **Plazo de interposición**: La solicitud de nulidad debe gestionarse antes que el Tribunal haya hecho la declaratoria oficial de la respectiva elección.
- c) **Acreditación de vicios**: La carga de la prueba, en este procedimiento, corresponderá al denunciante, lo que le obliga a acreditar el vicio.

Artículo 50. De la nulidad de la votación en un centro de votación o mesa

Será absolutamente nula la votación recibida en un centro de votación o mesa cuando:

- a) Se realice en hora o en fecha distinta o en lugar diferente a los centros de votación oficialmente designados por el Tribunal.
- b) Se realice con la ausencia de materiales o herramientas indispensables para el desarrollo de la votación, siendo “indispensables” aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad del elector, tales como: las papeletas de votación, el padrón de electores, las actas y las urnas.
- c) Se demuestre la existencia de fraude.
- d) Haya mediado dolo o error en la computación de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- e) Las tulas que recibe el Tribunal estén abiertas o alteradas, en el caso de votaciones físicas.
- f) Existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

d) Se entiende por “nulidad”: Falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico, la invalidez de un acto podrá manifestarse como nulidad absoluta o relativa según la gravedad.

e) Nulidad absoluta: Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten uno o varios de los elementos constitutivos, real o jurídicamente.

f) Nulidad relativa: Habrá nulidad relativa cuando sea imperfecto uno de esos elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta.

g) La nulidad no produce efectos suspensivos.

Artículo 50. De la nulidad de una votación.

Será absolutamente nula la votación recibida en un centro de votación cuando:

- a) Se realice en hora o en fecha distinta o en lugar diferente a los centros de votación oficialmente designados por el Tribunal.
- b) Se realice con la ausencia de materiales o herramientas indispensables para el desarrollo de la votación, **que son aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad del elector**, tales como: Las papeletas de votación, el padrón de electores, las actas y las urnas.
- c) Se demuestre la existencia de fraude **electoral**.

g) Se lleve a cabo en contra de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 51. De la nulidad de los escrutinios de la mesa o recinto electoral. Se declarará la nulidad de los escrutinios de la mesa o recinto electoral únicamente en los siguientes casos:

a) Si la Junta Receptora de Votos los hubiere realizado sin contar con el quórum legal.

b) Cuando haya mediado dolo o error en la computación de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

c) Si se comprobare falsedad de las actas de los escrutinios definitivos.

d) Cuando haya mediado error en el conteo de los votos y que, por su trascendencia numérica, haya sido decisivo para que la elección sea invalidada.

Artículo 52. De la nulidad de la elección de la mesa o recinto electoral

Se declarará la nulidad de la elección de la mesa únicamente en los siguientes casos:

a) Se demuestra que exista fraude electoral.

d) Haya mediado dolo o error en el escrutinio de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

e) Las tulas que recibe el Tribunal estén abiertas o alteradas, en el caso de votaciones físicas.

f) Existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio que, en forma evidente, pongan en duda la validez de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

g) Se lleve a cabo en contra de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 51. De la nulidad del escrutinio **de votos en el** recinto electoral. Se declarará la nulidad **de votos en el recinto electoral**, únicamente en los siguientes casos:

a) Si el **Tribunal Electoral** lo hubiere realizado sin contar con el cuórum legal.

b) Cuando haya mediado dolo o error **comprobable, en el escrutinio** de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

c) Si se comprobare falsedad de las actas de los escrutinios definitivos.

d) Cuando haya mediado error en el conteo de los votos y que, por su trascendencia numérica, haya sido decisivo para que la elección sea invalidada.

b) La mayoría de votos recae en alguien que no reúne las condiciones legales necesarias para ocupar el puesto para el que está siendo elegido.

CAPÍTULO XI FALTAS, SANCIONES Y RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 53. Atribuciones

El Tribunal Electoral actúa como un tribunal de ética, disciplina y conciencia en materia electoral. Su fallo deberá sustentarse en el debido proceso y tiene las siguientes funciones:

- a) Investigar por iniciativa propia, o con base en denuncia por escrito, las faltas que se atribuyan a los miembros de un partido, delegado electoral, miembro de mesa, colegiado, o integrante del Tribunal mismo.
- b) Absolver o imponer sanciones.

Artículo 52. De la nulidad de la elección.

Se declarará la nulidad de la elección únicamente si se verifican las siguientes condiciones:

- a) Se demuestre que existe fraude electoral, el cual consiste en la intervención ilícita de un proceso electoral con el propósito de impedir, anular o modificar los resultados reales, ya sea aumentando o disminuyendo la cantidad de votos de alguno de los candidatos o agrupaciones.
- b) La mayoría de votos recae en alguien que no reúne las condiciones legales necesarias para ocupar el puesto para el que está siendo elegido y se demuestre después de la elección. Esta falta afecta de forma individual al infractor.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTOS, FALTAS, SANCIONES Y RECURSOS EN MATERIA Y PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 53. Atribuciones del Tribunal Electoral.

<p>c) Otra encomendada por Ley o este reglamento.</p> <p>Artículo 54. Trámite de las denuncias</p> <p>El Tribunal sólo da curso a denuncias o acusaciones que se refieran a hechos acontecidos en el recinto electoral ante el delegado electoral o miembro del Tribunal, realizadas formalmente por escrito o según lo estipulado en este reglamento, ante el Tribunal. No se da curso a denuncias anónimas. El Tribunal rechaza de plano la denuncia cuando sea manifiestamente improcedente.</p> <p>Artículo 55. Requisitos de la denuncia escrita La denuncia debe presentarse por escrito, personalmente o debidamente autenticada por un abogado. Cualquier denuncia tiene un plazo de tres días naturales de caducidad para poder interponerse. Una denuncia válida contendrá lo siguiente:</p>	<p>El Tribunal Electoral actuará como un tribunal de ética, disciplina y conciencia en materia electoral. Todas sus actuaciones deberán sustentarse en el debido proceso, racionalidad, proporcionalidad y tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Iniciar el procedimiento de oficio o a instancia de parte. b) Investigar por iniciativa propia, o con base en denuncia por escrito, las faltas que se les atribuya a los miembros de una agrupación política, candidatos a Fiscal, personas delegadas electorales, fiscales acreditados, personas colegiadas o, integrantes del Tribunal. c) Absolver o imponer sanciones. d) Otras funciones encomendadas por Ley o por este reglamento. <p>Artículo 54. Trámite de las denuncias ante el Tribunal.</p> <p>El Tribunal es el único Órgano del Colegio que posee la competencia en materia electoral, con facultad de tramitar las denuncias que se refieran a hechos acontecidos por asuntos electorales, pudiendo actuar de oficio cuando lo considere necesario.</p> <p>Para la tramitación de las denuncias, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.</p> <p>El Tribunal rechazará de plano; la denuncia cuando sea manifiestamente improcedente o que implique una dilación manifiesta al desarrollo normal del proceso electoral. Promovido el proceso, las partes deberán impulsarlo. El Tribunal adoptará de oficio, las disposiciones necesarias para su avance y finalización. Las pruebas serán apreciadas de</p>
--	--

- a) Nombre y calidades del denunciante.
- b) Redacción clara, precisa y circunstanciada del hecho o los hechos que sustentan la denuncia. Se indica el día, hora y lugar en que ocurrieron.
- c) Nombre de la persona o personas a quienes se les atribuyen los hechos, así como el cargo, si es que tiene.
- d) Prueba documental o digital.
- e) Nombres de los testigos del hecho con sus calidades y medios de contacto de los mismos.
- f) Lugar y medio para recibir notificaciones.
- g) Fecha y firma.

Artículo 56. Denuncia oral

En el caso de interponer una denuncia oral, esta se formula ante el delegado electoral o miembro del Tribunal. Se levanta un acta en presencia del denunciante, quien la firma junto con el miembro del Tribunal o delegado electoral, los cuales valoran y declaran si hay irregularidad o ilegalidad en el hecho denunciado, ya sea por acción u omisión.

Artículo 57. Proceso de la denuncia

El Tribunal Electoral, una vez admitida la denuncia, procede a trasladar la misma a la otra parte, para que responda en un plazo

conformidad con las reglas de la sana crítica, lógica y principios de igualdad procesal, buena fe, imparcialidad y objetividad.

Artículo 55. Requisitos de la denuncia escrita.

La denuncia debe ser presentada por escrito, personalmente. Si se hiciera por medio de un tercero, esta debe estar autenticada por un notario público o por medio de un poder especial otorgado para tal efecto, que cumpla con los requisitos del ordenamiento jurídico. Cualquier denuncia tendrá un plazo de tres días hábiles, a partir del día que sucedieron los hechos, para interponerla. Una denuncia para que sea válida debe contener lo siguiente:

- a) Nombre y calidades del denunciante.
- b) Redacción clara, precisa y circunstanciada del hecho o los hechos que sustentan la denuncia. Se debe indicar el día, la hora y el lugar en que ocurrieron.
- c) Nombre de la persona o personas a quienes se les atribuyen los hechos, así como el cargo, si es que tiene.
- d) Prueba documental o digital.
- e) Nombres de los testigos del hecho con sus calidades y medios de contacto de estos.
- f) Lugar y medio para recibir notificaciones.
- g) Fecha y firma.

de ocho días naturales. El Tribunal actúa como Órgano directo del procedimiento. El Tribunal puede solicitar prueba para mejor proveer, en caso de requerirlo. El Tribunal nombra a una comisión como mínimo dos personas de su seno para realizar la investigación, por el plazo de ocho días; una vez completada la investigación, se fijan fecha y hora para una audiencia oral, la cual se rige por las formalidades del código procesal contencioso administrativo para la audiencia preliminar.

Artículo 56. Requisitos de la denuncia oral.

En el caso de ser interpuesta una denuncia oral, esta será formulada ante el delegado electoral o miembro del Tribunal. Se levantará un acta, que debe cumplir con las formalidades del artículo 55 de este Reglamento y en presencia del denunciante, quien la firma junto con el miembro del Tribunal o delegado electoral. Los miembros del Tribunal o los Delegados Electorales valoran y declaran si hay irregularidad o ilegalidad en el hecho denunciado, ya sea por acción u omisión.

Artículo 57. Trámite de las denuncias.

El Tribunal Electoral valorará la admisión de la denuncia, en caso de requerir subsanar algún defecto de forma, otorgará el plazo de tres días hábiles al denunciante para lo que corresponda. En caso de que el Tribunal determine no continuar con el proceso, elabora una resolución motivada.

De continuar con el proceso de la denuncia, la trasladará al supuesto infractor, quién contará con cuatro días hábiles para referirse a la misma.

El Tribunal emitirá una resolución inicial que indique: notificación del carácter y fines del procedimiento, relación de los hechos por los que se le está iniciando el proceso, las posibles normas violentadas y su eventual sanción en caso de encontrarse responsable, indicación de que tiene derecho a ser oído y oportunidad para presentar los argumentos y las pruebas que estime oportunas el día de la audiencia, que tiene derecho de acceso a la información, a la prueba y a los antecedentes vinculados con la denuncia presentada en su contra, así como la forma y lugar donde la

<p>Artículo 58. Conceptualización y valoración de las faltas.</p> <p>Se considera falta a todo acto voluntario que transgreda o afecte las normas de la ética y moral o que vaya en contra del proceso electoral del Colegio. Las faltas que cometan los colegiados que participen de los procesos electorales se valoran, para todos los efectos, con lo que establece este reglamento.</p> <p>Artículo 59. Sanciones Las sanciones que puede imponer el Órgano son las siguientes:</p> <p>a) Amonestación oral: Es una llamada de atención a las agrupaciones políticas o candidatos que hayan infringido en forma leve algunas de las disposiciones de este reglamento. Esta</p>	<p>puede obtener, hora, día y lugar de la realización de la audiencia oral y privada y demás derechos de ley.</p> <p>Por cada denuncia interpuesta y fundamentada, el Tribunal procederá a elaborar un expediente, donde consignará toda la información del proceso.</p> <p>La audiencia oral se realiza con el cuórum de ley de los miembros del Tribunal. La ausencia de alguna de las partes a la audiencia oral no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo. Las comparecencias serán grabadas y se levantará un acta en lo conducente.</p> <p>El Tribunal es el Órgano que dirige el procedimiento al igual que la comparecencia.</p> <p>El Tribunal tiene un plazo de diez días hábiles a partir de la realización de la audiencia, para emitir la resolución correspondiente, en la que indicará lo resuelto y brindará la oportunidad a las partes para que interpongan los recursos de ley.</p> <p>Las formalidades del presente procedimiento se regirán conforme a lo establecido en la Ley General de Administración Pública y el Código Procesal Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 58. Conceptualización y valoración de las faltas.</p> <p>Se considera falta el acto voluntario que transgreda o afecte las normas de la ética o que vaya en contra del proceso electoral del Colegio. Las faltas que cometan los colegiados que participen de los procesos</p>
---	--

amonestación debe quedar debidamente registrada en el acta correspondiente del Tribunal Electoral.

b) Amonestación escrita: Se aplica cuando se incurra por segunda ocasión en una falta leve, con el apercibimiento de que si sucediere nuevamente se le puede suspender la propaganda política a la agrupación política o candidato según el caso, o bien cuando lo indique este reglamento.

c) Suspensión de funciones electorales o pérdida de credenciales. Se aplica cuando algún miembro de los centros de votación, Fiscal de agrupación política o candidato, o titular del Tribunal Electoral infrinja en forma grave alguna de las disposiciones emitidas por este reglamento. La pena se impone hasta por un lapso de tres periodos electorales.

d) Prohibición de ejercer cargos electorales hasta por tres periodos. Se aplica cuando algún miembro de una agrupación política o candidato, miembro de centro de votación, Fiscal de agrupación política o candidato, o titular del Tribunal Electoral que infrinja en forma grave alguna de las disposiciones emitidas por este reglamento.

e) Suspensión parcial o total de la propaganda. Se aplica cuando la agrupación política o candidato haya infringido algunas de las disposiciones de este reglamento.

f) Desestimación de papeleta o suspensión definitiva de la agrupación política o candidato, previo cumplimiento del debido proceso. De igual forma, se aplica cuando la agrupación política o candidato haya infringido en forma grave algunas de las

electorales se valorarán, para todos los efectos, con lo que establece este reglamento.

Artículo 59. Sanciones.

Las sanciones se aplicarán a quien resulte ser responsable de la falta o infracción. En caso de que los responsables fueran varios, las sanciones se impondrán en forma independiente a cada infractor. El incumplimiento de las obligaciones, directrices, resoluciones o acuerdos del Tribunal tienen como efecto las siguientes sanciones:

a) Amonestación oral: Es una llamada de atención a las agrupaciones políticas o candidatos que hayan infringido en forma leve algunas de las disposiciones de este reglamento. Esta amonestación debe quedar debidamente registrada en el acta correspondiente del Tribunal Electoral.

b) Amonestación escrita: Se aplica cuando se incurra por segunda ocasión en una falta leve, con el apercibimiento de que si sucediere nuevamente se le puede suspender la propaganda política a la agrupación o a la persona candidata según el caso, o bien cuando lo indique este reglamento.

c) Suspensión de funciones electorales o pérdida de credenciales: Se aplica cuando algún miembro de los centros de votación, Fiscal de agrupación política, candidato, o miembro del Tribunal Electoral infrinja en forma grave alguna de las disposiciones emitidas por este reglamento. La sanción se impondrá hasta por un lapso de tres períodos, entendido que cada período es de tres años.

disposiciones de este reglamento. Las presentes sanciones no eximen de la responsabilidad deontológica o penal que la falta cometida acarrea.

Artículo 60. Se impone amonestación oral a quien:

- a) Contravenga, desacate o quebrante las normas o directrices de propaganda política o electoral determinadas por el Tribunal.
- b) Realice ventas ambulantes durante el proceso de votaciones.
- c) No respete el orden de la fila.
- d) Cometa otras faltas que se consideren como leves según el Tribunal y que no se encuentren contempladas en este reglamento.

Artículo 61. Se impone amonestación escrita a quien:

- a) Agreda de palabra, insulte, discrimine o realice gestos obscenos a un colegiado.
- b) Cause a otro colegiado un daño a la salud que no le determine incapacidad para desempeñar sus ocupaciones habituales.

d) Prohibición de ejercer cargos electorales hasta por tres períodos: Se aplica cuando algún miembro de una agrupación política, candidato, miembro de centro de votación, Fiscal de agrupación política o miembro del Tribunal Electoral infrinja en forma grave alguna de las disposiciones emitidas por este reglamento.

e) Suspensión parcial o total de la propaganda: Se aplica cuando la agrupación política o candidato **haya recibido una amonestación escrita y, a pesar de ello, vuelva a infringir algunas de las disposiciones de este reglamento.**

f) Desestimación de papeleta o suspensión definitiva de la agrupación política o candidato, previo cumplimiento del debido proceso: De igual forma, se aplica cuando la agrupación política o candidato haya infringido en forma grave algunas de las disposiciones de este reglamento. Las presentes sanciones no eximen de la responsabilidad deontológica o penal que la falta cometida pudiese acarrear.

Artículo 60. La amonestación oral.

Se impondrá amonestación oral a quien:

- a) Contravenga, desacate o quebrante las normas o directrices de propaganda política o electoral determinadas por el Tribunal.
- b) Realice ventas ambulantes durante el proceso de votaciones.
- c) Cometa otras faltas que se consideren como leves según el Tribunal y que no se encuentren contempladas en este reglamento.

- c) Provoque una riña, pelea o cualquier clase de disturbio.
- d) Lance objetos que interrumpan el proceso de votaciones o lesionen la integridad de un colegiado.
- e) Realice dibujos u otras marcas gráficas en un inmueble o en cualquier otra área de uso común.
- f) Destruya sellos del Tribunal o de los miembros de centros de votación.
- g) Vote sin tener derecho.
- h) Impida el funcionamiento normal de un centro de votación.
- i) No respete los derechos humanos o de género.
- j) Realice interrupciones incorrectas al proceso de votaciones.
- k) Al delegado electoral que omita su firma en el acta de apertura, en el acta de cierre, en una o más papeletas o en cualquier otro material que lo requiera.

Artículo 61. La amonestación escrita.

Se impone amonestación escrita a quien:

- a) Agreda de palabra, insulte, discrimine o realice gestos obscenos a un colegiado o cualquier otra persona que se encuentre en las instalaciones donde se esté realizando el proceso electoral. Así como también, durante el período de propaganda política.
- b) Cause a un colegiado o cualquier otra persona que se encuentre en el sitio de la elección un daño a la salud que no le determine incapacidad para desempeñar sus ocupaciones habituales.
- c) Provoque una riña o cualquier clase de disturbio.
- d) Lance objetos que interrumpan el proceso de votaciones o lesionen la integridad de colegiado.
- e) Realice dibujos u otras marcas gráficas en un inmueble o en cualquier otra área de uso común.
- f) Destruya sellos del Tribunal o de los miembros de centros de votación.
- g) Impida el funcionamiento normal de un centro de votación.
- h) No respete los derechos humanos o de género.

<p>Artículo 62. Se impone suspensión de funciones o pérdida de credenciales a quien:</p> <p>a) Se presente al recinto electoral bajo los efectos del alcohol o estupefacientes.</p> <p>b) Incurra en abuso o desviación de poder en el ejercicio de su cargo.</p> <p>c) Viole las normas de la Ley y reglamentos en la materia.</p> <p>d) Acepte financiamiento o donaciones para efectos electorales de bancos, sindicatos, narcotráfico, proveedores del Colegio o bien alguna contribución irregular.</p> <p>e) Suministre información no autorizada por el Tribunal a las agrupaciones políticas o candidatos.</p> <p>f) Falte a deberes del cargo.</p>	<p>i) Realice interrupciones incorrectas al proceso de votaciones.</p> <p>j) Al delegado electoral que omita su firma en el acta de apertura, en el acta de cierre, en una o más papeletas o en cualquier otro material que lo requiera.</p> <p>k) Por medio de las redes sociales, lesione la honorabilidad de cualquier colegiado, candidato, agrupación política o afecte negativamente la imagen de la Corporación.</p> <p>l) Cualquier otra conducta que interfiera con el buen desempeño en el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral, durante el proceso electoral.</p> <p>Artículo 62. Suspensión de funciones o pérdida de credenciales. Se impondrá suspensión de funciones o pérdida de credenciales a quien:</p> <p>a) Se presente al recinto electoral bajo los efectos del alcohol o drogas prohibidas.</p> <p>b) Incurra en abuso o desviación de poder en el ejercicio de su cargo.</p> <p>c) Viole las normas de la Ley y reglamentos en materia electoral.</p> <p>d) Acepte donaciones o ayudas directas o indirectas, para efectos electorales de sindicatos, partidos políticos, medios de comunicación, entidades financieras o de pensiones, cooperativas, proveedores del Colegio, donaciones ilícitas u otras organizaciones o entidades a criterio del Tribunal Electoral.</p>
---	---

Artículo 63. Multas de dinero

a) Se impone multa de un salario base a quien coloque o lance material electoral en las vías o lugares públicos, así como en el mobiliario urbano.

b) Se impone multa de un salario base a quien no deje limpio y en perfecto estado el espacio asignado. El salario base es determinado en la Ley N.º 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas.

e) Solicite donaciones o ayudas económicas o materiales, utilizando el nombre del Colegio para efectos electorales, o bien sea partícipe de las actividades realizadas con estos fondos ilícitos.

f) Suministre información no autorizada por el Tribunal a las agrupaciones políticas o candidatos.

g) Faltare a los deberes del cargo.

h) Realice anticipadamente actos de precampaña o campaña política.

i) Difunda mensajes que contengan expresiones que denigren al Colegio o cualquiera de sus Órganos, agrupaciones políticas o personas candidatas o que configuren delitos contra el honor de las personas.

j) Omita presentar todo informe que le solicite el Tribunal en tiempo y forma.

Artículo 63. Prohibición de ejercer cargos de elección popular en Colypro.

Se impondrá la sanción de prohibición de ejercer cargos de elección popular en Colypro hasta por tres períodos consecutivos, entendiéndose que cada período es de tres años.

- a) A quien haya recibido una sanción disciplinaria en firme por parte del Tribunal Electoral o el Tribunal de Honor.
- b) Al delegado electoral que presida un centro de votación y omita comunicar al Tribunal el resultado de la elección.
- c) Al miembro de centro de votación que retenga o no entregue la documentación electoral según las directrices.
- d) A quien se haga pasar por Fiscal de una agrupación política o de una persona candidata.
- e) Al miembro de centro de votación que altere el acta de apertura o de cierre.
- f) Al miembro de centro de votación que compute, con dolo o culpa grave, votos nulos como válidos, que altere votos válidos para provocar nulidad, o que deje de computarle votos válidos a una agrupación política o candidato (a), con el fin de alterar el resultado de la votación.
- g) A quien realice anticipadamente actos de precampaña o campaña política.
- h) A quien divulgue mensajes que contengan expresiones denigrantes o calumniosas contra el Colegio, agrupaciones políticas, candidatos o cualquier persona.
- i) Al miembro del centro de votación que permita que una persona vote sin tener derecho a hacerlo.
- j) Al miembro del centro de votación que transgreda el secreto del voto.

Artículo 64. Se impone prohibición de ejercer cargos electorales hasta por tres periodos:

- a) A quien presida un centro de votación y omita comunicar al Tribunal el resultado de la elección.
- b) Al miembro del centro de votación que retenga o no entregue la documentación electoral según las directrices.
- c) A quien se haga pasar por un Fiscal de agrupación política o candidato.
- d) Al miembro del centro de votación que altere el acta de apertura o cierre.

m) Al miembro del centro de votación que sustituya o destruya papeletas electorales.

k) A quien sustraiga material electoral.

l) A quien suscriba más de una vez a un elector en el padrón electoral.

m) A quien realice cualquier maniobra tendiente a falsear el resultado de la elección.

n) A quien realice una sustracción indebida de propaganda electoral del candidato (a) contrario o agrupación política contraria.

o) A quien cometa cualquier hecho grave y manifiesto que el Tribunal considere hecho con dolo y alevosía para beneficiar a alguien o adulterar los resultados electorales.

p) A quien represente al Tribunal como delegado electoral y asuma atribuciones que no le competen.

q) A quien impida la apertura, el desarrollo o cierre de la votación, o la interrumpa, extraiga las papeletas o comprobantes depositados en las urnas o retire de los centros de votación el material electoral, y no entregue la papeleta de votación una vez realizado el escrutinio, con el fin de obstaculizar la votación e impedir el funcionamiento de los centros de votación.

Artículo 64. Suspensión de propaganda electoral.
Se le suspende la propaganda electoral a quien:

e) Al miembro del centro de votación que compute votos nulos como válidos, altere votos válidos para provocar nulidad o deje de computarle votos válidos a una agrupación política o candidato con el fin de alterar la votación.

f) Al miembro del centro de votación que permita que una persona vote sin tener derecho a hacerlo.

g) Al miembro del centro de votación que transgreda el secreto del voto.

h) Al miembro del centro de votación que sustituya o destruya papeletas electorales.

i) A quien sustraiga material electoral.

j) A quien suscriba más de una vez a un elector en el padrón electoral.

k) A quien realice cualquier maniobra tendiente a falsear el resultado de la elección.

l) A quien realice una sustracción indebida de propaganda electoral del candidato contrario o agrupación política contraria.

m) A quien cometiere cualquier hecho grave y manifiesto que el Tribunal considere hecho con dolo y alevosía para beneficiar a alguien o de otro modo adulterar los resultados electorales.

n) Impida la apertura, el desarrollo o cierre de la votación, o la interrumpa, extraiga las papeletas o comprobantes depositados en las urnas o retire de los centros de votación el material electoral, y no entregue la papeleta de votación una vez realizado

a) Altere los signos inscritos de una agrupación política, candidato o transgreda el libro de marca del Colegio o símbolos patrios.

b) Altere los sistemas informáticos del proceso electoral para perjuicio de otros candidatos, agrupaciones políticas, o para beneficio propio.

c) Infrinja alguna de las directrices emitidas por este Tribunal en materia de propaganda electoral, que atente contra alguna de las personas colegiadas o la institucionalidad del Colegio.

el escrutinio, con el fin de obstaculizar la votación e impedir el funcionamiento de los centros de votación.

Artículo 65. Se suspende la propaganda electoral a quien:

- a) Altere los signos inscritos de la agrupación política o candidatos y transgreda el libro de marca del Colegio o símbolos patrios.
- b) Altere los sistemas informáticos del proceso electoral para perjuicio de otros candidatos o agrupaciones políticas o para beneficio propio.

Artículo 66. Se dicta desestimación de papeleta a la agrupación política o candidato cuando:

- a) Haya aceptado dádivas contrarias a este reglamento.
- b) Se demuestre que ha utilizado fondos, actividades o recursos del Colegio en actos no convocados por el Tribunal, para realizar

Artículo 65. Desestimación de la agrupación política o candidato. Se impondrá la desestimación de la agrupación política o al candidato cuando:

- a) Haya aceptado dádivas prohibidas en este reglamento.
- b) Se demuestre que ha utilizado fondos, actividades o recursos del Colegio en actos no autorizados por el Tribunal, para realizar propaganda política en beneficio de sí mismo o en perjuicio de otro candidato o agrupación política.
- c) Se solicite la anulación de su inscripción por parte de sus mismos integrantes o los integrantes de la agrupación política.

propaganda política en beneficio de sí mismo o perjuicio de otro candidato o agrupación política.

c) Se solicite la anulación de su inscripción por parte de los mismos integrantes de la agrupación política.

d) Se demuestre la existencia de injurias y calumnias hacia un candidato, agrupación política, colegiado o cualquier miembro de la Corporación.

Artículo 67. De la remisión deontológica

Durante el proceso electoral, cuando los hechos ameriten una sanción de carácter deontológico el Tribunal remitirá la denuncia al Órgano correspondiente.

Artículo 68. Forma de determinar un plazo o fecha límite

Los plazos fijados por días se cuentan por días naturales. Los plazos por mes o año se cuentan de fecha a fecha conforme al calendario usual. Si el día final de un plazo establecido fuere día inhábil, se tiene por prorrogado hasta el día hábil siguiente. Los plazos definitivos, si el Reglamento no determinare otro punto de partida, comienzan a correr el día siguiente de notificado del acuerdo o resolución.

d) Se demuestre que ha proferido injurias y/o calumnias hacia otra persona candidata, agrupación política, persona colegiada o cualquier miembro del Colopro.

Artículo 66. De la remisión deontológica.

Durante el proceso electoral, cuando los hechos ameriten una sanción de carácter deontológico, el Tribunal remitirá la denuncia al Órgano correspondiente.

Artículo 67. Forma de determinar plazos o fechas límites.

Los plazos fijados por días se contarán por días hábiles. Los plazos determinados por mes o año se contarán de fecha a fecha conforme al calendario usual. Los plazos definitivos comenzarán a correr el día hábil siguiente de notificado el acuerdo o resolución.

Artículo 69. Plazo para presentar recursos de aclaración y revocatoria.

Contra los resultados electorales oficiales, acuerdos, sanciones, y decisiones del Tribunal en materia electoral, puede interponerse recurso de aclaración y revocatoria durante el proceso de votación o dentro de los tres días hábiles posteriores a su comunicación oficial. El recurso puede ser presentado por escrito con las pruebas y fundamento legal correspondientes, por un colegiado o agrupación política afectado, ante el propio Tribunal o sus Delegados Electorales en su defecto, cuando considere que dicha resolución violenta alguna disposición legal o el presente reglamento.

Artículo 70. Plazo para resolver recursos de aclaración y revocatoria

a) Al Tribunal Electoral le corresponde conocer y resolver los recursos de aclaración y revocatoria; para tal efecto, puede asesorarse con un especialista en la materia, en el plazo de ocho días hábiles mediante una resolución debidamente fundamentada, la cual debe comunicarse por escrito al recurrente a través del medio que este haya señalado.

b) Pueden interponerse ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero es inadmisibles el que se interponga pasado el plazo indicado de tres días.

Artículo 68. Recurso de aclaración y/o de revocatoria.

Contra los resultados electorales oficiales, acuerdos, sanciones y decisiones del Tribunal en materia electoral, pueden interponerse recursos de aclaración y/o de revocatoria, durante el proceso de votación o dentro de los tres días hábiles posteriores a su comunicación oficial.

El recurso deberá ser presentado por escrito con las pruebas y fundamento legal correspondientes, por una persona colegiada o agrupación política afectada, ante el Tribunal o sus Delegados Electorales cuando considere que dicha resolución violenta alguna disposición legal o el presente reglamento.

Artículo 69. Plazo para resolver recursos de aclaración y/o de revocatoria.

a) Al Tribunal Electoral le corresponde conocer y resolver los recursos de aclaración y/o de revocatoria. Para tal efecto puede asesorarse con un especialista en la materia, y resolverá en el plazo de ocho días hábiles mediante un dictamen debidamente fundamentado, el cual debe comunicarse por escrito al recurrente a través del medio que este haya señalado.

b) Pueden ser interpuestos los recursos de revocatoria y de apelación concomitantes.

Serán declarados inadmisibles los recursos que no se presenten en tiempo y forma, según el presente reglamento.

Artículo 70. Notificación de acuerdos y resoluciones.

Artículo 71. Notificación de acuerdos y resoluciones

Los acuerdos y resoluciones que dicte el Tribunal en materia electoral se notificarán a los interesados personalmente en el medio previamente señalado, mediante el envío de copia literal.

Artículo 72. Recurso de apelación La resolución del Tribunal puede ser objeto de recurso de apelación ante la Asamblea cuando:

- a) La persona electa para un cargo no cumpla con los requisitos necesarios para ser candidato o para ejercer su función.
- b) Se impugnen las actuaciones de algún miembro del Tribunal, por ser contrarias a este reglamento.
- c) Se tengan elementos de prueba para demostrar irregularidades en la recepción o en el conteo de los votos por parte del Tribunal.
- d) Se demuestre alguna acción fraudulenta que altere el resultado obtenido por los miembros electos.

Artículo 73. Plazo para presentar recurso de apelación

El plazo para interponer el recurso de apelación es de cinco días hábiles a partir de la comunicación a la que se hace referencia en el artículo trasanterior. El recurso debe interponerse ante el

Los acuerdos y resoluciones que dicte el Tribunal en materia electoral, se notificarán a los interesados por el medio previamente señalado.

Artículo 71. Recurso de apelación.

El recurso de apelación debe ser interpuesto ante el Tribunal Electoral, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación. En caso de admitirlo, será conocido por la Asamblea General, la cual resolverá dicho recurso el mismo día. El recurso debe cumplir lo siguiente:

- a) La persona electa para un puesto no cumple con los requisitos necesarios para ser candidato o para ejercer su función.
- b) Se impugnan las actuaciones de algún miembro del Tribunal, por ser contrarias a este reglamento.
- c) Se tienen elementos de prueba para demostrar irregularidades en la recepción o en el conteo de los votos por parte del Tribunal.
- d) Se demuestra alguna acción fraudulenta que altere el resultado obtenido de los miembros electos.

propio Tribunal, el cual, luego de constatar su procedencia, lo admite y le solicita a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea General Extraordinaria conforme al artículo 15 y concordantes de la Ley N.º 4770. La Asamblea resuelve dicho recurso el mismo día.

Artículo 74. Admisibilidad del recurso

De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal emplaza a la otra parte para que, en un término de cinco días hábiles, haga valer sus derechos. El Tribunal Electoral le traslada la documentación a la Junta Directiva para que convoque a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 75. Efectos suspensivos del recurso de revocatoria y apelación

Los recursos de revocatoria y apelación tienen efectos suspensivos; es decir, los miembros electos no pueden asumir hasta tanto no se resuelva el recurso. Cuando ese sea el caso, se mantienen vigentes los miembros del Órgano correspondiente hasta que se produzca la resolución. 40 Aprobado por Asamblea General Extraordinaria CXXXI del 14 de abril de 2018 y publicado en el Alcance N.º 132 de la Gaceta N.º 130 del 18 de julio de 2018.

Se elimina este artículo 73. Reglamento actual

Artículo 72. Admisibilidad del recurso.

De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal notifica a las partes que cuentan con un plazo de cinco días hábiles, para que hagan valer sus derechos.

Artículo 73. Efectos de los recursos de revocatoria y/o de apelación.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76. A falta de disposición expresa, se aplican supletoriamente: la normativa electoral nacional siempre y cuando sea aplicable por su naturaleza y demás circunstancias, la Ley Orgánica N.º 4770, la Ley N.º 8765 publicada en el alcance 37 de La Gaceta N.º 171 del 02 de setiembre del 2009, la Constitución Política, la Ley N.º 7142 del 26 de marzo de 1990, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), la Ley N.º 6968 del 02 de octubre de 1984, la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos (Viena 1983), el Consenso de Quito del 09 de agosto de 2007, las leyes conexas, los principios generales del derecho y la opinión consultiva CO-24/17.

Artículo 77. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos temporalmente en primera instancia por el Tribunal, de conformidad con los principios de justicia y equidad y con apego a las normativas ligadas al presente reglamento. De ser necesario, el Tribunal propondrá a la Asamblea que la solución de tales casos se incluya en este cuerpo de normas.

Los recursos de revocatoria y/o de apelación no tienen efectos suspensivos, es decir, los candidatos electos asumen sus puestos mientras se resuelven los recursos.

El recurso de apelación debe resolverse dentro de los treinta días hábiles posteriores de recibido del expediente.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74. Agotamiento de la vía administrativa.

El acto que agota la vía administrativa debe incluir mención expresa.

Artículo 75. Aplicabilidad de otras disposiciones.

Artículo 78. Este reglamento deroga normas de rango similar o inferior sobre materia electoral.

Artículo 79. Una vez aprobado este Reglamento de Elecciones por la Asamblea General, la Junta Directiva procede a su publicación en el diario oficial La Gaceta en un plazo no superior a los treinta días naturales, y empieza a regir ocho días después de su publicación.

TRANSITORIO I: Las elecciones para todos los Órganos de la Corporación se realizan paulatinamente a partir del año 2019, de conformidad con el Transitorio II de la Ley N.º 9420 iniciando con los puestos de Junta Directiva y Fiscal ía que se desarrollan en el mes de marzo.

A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente: La normativa electoral nacional, la Ley N.º. 8765 (Código Electoral), publicada en el alcance 37 en el diario oficial La Gaceta N.º. 171 del 02 de setiembre del 2009 y sus reformas. Inclúyase la paridad de género, siempre y cuando sea aplicable por su naturaleza y demás circunstancias, la Ley Orgánica de Colopro N.º. 4770 y sus reformas, la Constitución Política de Costa Rica, la Ley N.º. 7142, Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer, del 26 de marzo de 1990, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Ley N.º. 6968 del 02 de octubre de 1984, la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos (Viena, 1983), el Consenso de Quito del 09 de agosto de 2007, las leyes conexas, los principios generales del Derecho y la opinión consultiva CO24/17, la Ley N.º. 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

Artículo 76. Derogación de normas anteriores.

Este reglamento deroga normas de rango similar o inferior en materia electoral del Colopro.

Artículo 77. Publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Una vez aprobado este Reglamento de Elecciones por la Asamblea General, la Junta Directiva procede a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en un plazo no superior a los diez días hábiles y rige a partir de su publicación.